

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VI

Caracas, lunes 2 de abril de 2012

Número 39.896

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.885, mediante el cual se designa para integrar la Junta Directiva del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A., a los ciudadanos que en él se mencionan.

Decreto N° 8.886, mediante el cual se crea el Área Vital de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 3,23has, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas como en él se indica.

Decreto N° 8.887, mediante el cual se crea el Área de Emergencia Habitacional (AREHA) en el sector popular Piritu Arriba, ubicado en el Municipio Sucre del estado Miranda, con una superficie de 3,37has.

Decreto N° 8.888, mediante el cual se crea las Áreas Vitales de Vivienda y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 16,16has, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas como en él se menciona.

Decreto N° 8.889, mediante el cual se crea 62 Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 1.022,1has, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas como en él se señala.

Decreto N° 8.890, mediante el cual se crea las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 30,13has, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas como en él se especifica.

Decreto N° 8.891, mediante el cual se crea el Área Vital de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 184,02has, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas como en él se menciona.

Decreto N° 8.892, mediante el cual se crea las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total de 13,44has, aproximadamente, destinadas a la construcción de viviendas.

Decreto N° 8.894, mediante el cual se crea el Área Vital de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total de 1,38has, aproximadamente, destinadas a la construcción de viviendas.

Decreto N° 8.895, mediante el cual se crea 13 Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 14,59has, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas como en él se menciona.

Decreto N° 8.897, mediante el cual se designa a la ciudadana Oliana Rodríguez, como Viceministra de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Vicepresidencia de la República

C.S.B, C.A

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 139, de fecha 09 de marzo de 2012, en los términos que en ella se indican.

Corporación Venezolana del Café, S.A.

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Corporación, integrada por los ciudadanos, principales y suplentes, que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) como «Ente Administrador de todos los espacios del Helicoide», y a la Rectora o Rector como responsable de cumplir las funciones que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 3.184, de fecha 28 de marzo de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.- (Se reimprime por fallas de originales).

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mitsy Bornia Moncada de Morera, Directora General (E) de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Fionelva Bravo de Flores, como Miembro Principal por parte de este Ministerio, de la Junta Administradora del Conjunto Residencial Las Marites.

Resoluciones mediante las cuales se designa las Juntas Administradoras de los Conjuntos Residenciales que en ellas se mencionan, las cuales estarán integradas por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario entre Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad que en ella se señala.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Milano Silvera, como Director de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Magistratura, en calidad de Encargado.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Andreína Puentes Ángulo, como Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial, Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.885

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y ética Bolivariana, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en

concordancia con lo previsto en el Decreto N° 8.863 de fecha 27 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial N° 39.892 de fecha 27 de marzo de 2012.

DECRETO

Artículo Único. Designo para integrar la Junta Directiva del Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción S.A., a los siguientes ciudadanos: Presidente: al Ministro **RAFAEL RAMIREZ CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° 5.479.706, y como Directores Principales al: Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat **RICARDO MOLINA PEÑALOZA**, titular de la cédula de identidad N° 5.011.477; Ministro de Estado para la Banca Pública **RODOLFO MARCOS TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 8.812.571; **MARIO ISEA BOHORQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 4.520.516 y **VICTOR AULAR**, titular de la cédula de identidad N° 6.835.572.

HUGO CHAVEZ FRIAS

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Decreto N° 8.886

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los

principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el artículo 3, numeral 3 y artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo.

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuvan al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR).

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano,

DECRETA

Artículo 1º. Se crean el Área Vital de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 3,23ha, destinadas a la construcción de viviendas, denominada:

1. IRIBARREN 142: Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 4,03ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTEICE	ESTE	NORTE
1	461.696	1.113.521
2	461.779	1.113.376
3	461.719	1.113.342
4	461.706	1.113.369
5	461.528	1.113.262
6	461.457	1.113.384
1	461.696	1.113.521

Artículo 2º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4º. Se califican de urgente ejecución las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 5º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.887

29 de marzo de 2012

HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 236, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 1, 2 y 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano y del Gobierno Bolivariano garantizar los derechos fundamentales de la vida humana, así como garantizar su derecho al disfrute de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado,

CONSIDERANDO

Que el espacio geográfico correspondiente al área del Sector Píritu Arriba del Municipio Sucre del estado Miranda, presenta condiciones de inestabilidad derivada por la alta saturación y meteorización de los suelos, generando una situación de riesgo permanente que atenta contra las personas, bienes y servicios de la población asentada en dicho espacio,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, es competencia del Ejecutivo Nacional, establecer con base en estudios, mediciones y evaluaciones técnicas, la definición y declaratoria con respecto a las Áreas de Emergencia Habitacional (AREHA), que inciden sobre la vida y permanencia segura de las familias ubicadas en estos espacios y cuya peligrosidad puede derivar del hecho de constituir zonas de riesgo, zonas de peligro potencial o zonas de peligro inminente.

DECRETA

Artículo 1º. Se crea el **Área de Emergencia Habitacional (AREHA) en el sector popular Píritu Arriba**, ubicado en el Municipio Sucre del estado Miranda, con una superficie de 3,37ha.

Artículo 2º. Se declaran dentro del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), dos (02) Zonas de Peligro Inminente (ZOPI): ZOPI I y ZOPI II con una superficie de 0,52ha y 0,29ha, respectivamente; una Zona de Peligro Potencial (ZOPI), con una superficie de 1,40ha, y una Zona de Riesgo (ZORI), con una superficie de 1,16 ha; cuyos vértices están expresados en el Sistema de Coordenadas UTM, Elipsoide GRS80, Datum SIRGAS REGVEN, huso 19 y sus linderos se describen a continuación:

Área de Emergencia Habitacional (AREHA):

Esta AREHA está ubicada en el Municipio Sucre del estado Miranda, en el centro de la Parroquia Petare, específicamente en el barrio Píritu Arriba, delimitado al norte por la calle Bolívar y la calle La Cruz, al oeste por la calle Fe y Alegría, al este por zona de galpones industriales y al sur con la calle Florencia y el Centro para la Educación, Cultura y Arte Simón Díaz.

Las coordenadas de la descripción antes señalada se listan a continuación:

Nº	X	Y
1	742.072	1.160.868
2	742.078	1.160.869
3	742.086	1.160.870
4	742.092	1.160.888
5	742.094	1.160.889
6	742.102	1.160.886
7	742.108	1.160.893
8	742.114	1.160.896
9	742.128	1.160.899
10	742.134	1.160.908
11	742.143	1.160.915
12	742.147	1.160.917
13	742.151	1.160.916
14	742.153	1.160.914
15	742.155	1.160.877
16	742.161	1.160.873
17	742.164	1.160.867
18	742.186	1.160.839
19	742.185	1.160.836
20	742.173	1.160.817
21	742.155	1.160.802
22	742.158	1.160.801
23	742.160	1.160.787
24	742.042	1.160.758
25	741.986	1.160.758
26	741.979	1.160.775
27	741.973	1.160.786
28	741.961	1.160.786
29	741.957	1.160.783
30	741.954	1.160.779
31	741.950	1.160.775
32	741.902	1.160.769
33	741.898	1.160.777
34	741.862	1.160.832
35	741.859	1.160.838
36	741.860	1.160.843
37	741.859	1.160.859
38	741.859	1.160.859
39	741.863	1.160.863
40	741.874	1.160.865
41	741.881	1.160.862
42	741.911	1.160.842
43	741.920	1.160.841
44	741.935	1.160.850
45	741.940	1.160.857
46	741.943	1.160.870
47	741.937	1.160.884
48	741.938	1.160.889
49	741.948	1.160.902
50	741.960	1.160.927
51	741.969	1.160.932
52	741.976	1.160.930
53	741.994	1.160.906
54	742.004	1.160.899

55	742.013	1.160.888
56	742.039	1.160.882
1	742.072	1.160.868

Zona de Peligro Inminente (ZOPI) I:

Con una superficie de 0,52 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

1	741.978	1.160.847
2	741.961	1.160.834
3	741.953	1.160.823
4	741.946	1.160.816
5	741.930	1.160.808
6	741.916	1.160.806
7	741.900	1.160.812
8	741.869	1.160.836
9	741.860	1.160.843
10	741.948	1.160.902
11	741.960	1.160.895
12	741.960	1.160.893
13	741.966	1.160.891
14	741.967	1.160.888
15	741.970	1.160.886
16	741.972	1.160.882
17	741.985	1.160.856
18	741.978	1.160.847
1	741.978	1.160.847

Zona de Peligro Inminente (ZOPI) II:

Con una superficie de 0,29 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

1	742.155	1.160.802
2	742.149	1.160.806
3	742.143	1.160.805
4	742.139	1.160.803
5	742.135	1.160.803
6	742.133	1.160.806
7	742.132	1.160.818
8	742.127	1.160.826
9	742.128	1.160.828
10	742.133	1.160.831
11	742.130	1.160.835
12	742.127	1.160.837
13	742.129	1.160.839
14	742.132	1.160.840
15	742.135	1.160.843
16	742.136	1.160.846
17	742.136	1.160.848
18	742.134	1.160.850
19	742.130	1.160.857
20	742.130	1.160.861
21	742.131	1.160.863
22	742.139	1.160.870
23	742.146	1.160.877
24	742.149	1.160.878
25	742.152	1.160.878
26	742.155	1.160.877
1	742.155	1.160.802

Zona de Peligro Potencial (ZOPO):

Con una superficie de 1,40 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

1	742.155	1.160.877
2	742.152	1.160.878
3	742.149	1.160.878
4	742.146	1.160.877
5	742.143	1.160.875
6	742.142	1.160.873
7	742.139	1.160.870
8	742.131	1.160.863

9	742.130	1.160.861
10	742.130	1.160.857
11	742.134	1.160.850
12	742.136	1.160.848
13	742.136	1.160.846
14	742.135	1.160.843
15	742.132	1.160.840
16	742.129	1.160.839
17	742.127	1.160.837
18	742.130	1.160.835
19	742.132	1.160.833
20	742.133	1.160.831
21	742.128	1.160.828
22	742.127	1.160.826
23	742.129	1.160.822
24	742.132	1.160.818
25	742.133	1.160.806
26	742.135	1.160.803
27	742.139	1.160.803
28	742.143	1.160.805
29	742.149	1.160.806
30	742.152	1.160.804
31	742.158	1.160.801
32	741.860	1.160.843
33	741.869	1.160.836
34	741.890	1.160.820
35	741.900	1.160.812
36	741.916	1.160.806
37	741.930	1.160.808
38	741.946	1.160.816
39	741.953	1.160.823
40	741.971	1.160.826
41	741.975	1.160.825
42	741.978	1.160.819
43	741.984	1.160.812
44	741.993	1.160.804
45	742.014	1.160.788
46	742.033	1.160.780
47	742.044	1.160.779
48	742.080	1.160.780
49	742.092	1.160.782
50	742.092	1.160.792
51	742.090	1.160.798
52	742.087	1.160.803
53	742.085	1.160.807
54	742.084	1.160.812
55	742.084	1.160.815
56	742.086	1.160.818
57	742.088	1.160.820
58	742.085	1.160.827
59	742.080	1.160.837
60	742.073	1.160.856
61	742.072	1.160.864
62	742.072	1.160.866
63	742.072	1.160.868
1	742.155	1.160.877

Zona de Riesgo (ZORI):

Con una superficie de 1,16 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas:

1	742.088	1.160.820
2	742.084	1.160.815
3	742.084	1.160.812
4	742.087	1.160.803
5	742.090	1.160.798
6	742.092	1.160.792
7	742.092	1.160.782
8	742.061	1.160.778
9	742.033	1.160.780
10	742.014	1.160.788
11	741.984	1.160.812
12	741.978	1.160.819

13	741.975	1.160.825
14	741.971	1.160.826
15	741.953	1.160.823
16	741.961	1.160.834
17	741.978	1.160.847
18	741.982	1.160.853
19	741.985	1.160.856
20	741.970	1.160.886
21	741.967	1.160.888
22	741.966	1.160.891
23	741.960	1.160.893
24	741.960	1.160.895
25	741.956	1.160.898
26	741.948	1.160.902
27	742.072	1.160.868
28	742.072	1.160.866
29	742.072	1.160.864
30	742.073	1.160.856
31	742.080	1.160.837
1	742.088	1.160.820

Artículo 3°. La recuperación integral del espacio objeto de declaratoria del Área de Emergencia Habitacional (AREHA), requiere la aplicación de un Plan de Reconstrucción Integral, para lo cual los órganos y entes de la Administración Pública, tendrán actividades específicas según los lineamientos siguientes:

1. El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente:
 - a. Diseñar las medidas de recuperación ambiental
 - b. Ejecutar las obras de saneamiento ambiental.
2. Los responsables de la Gran Misión Vivienda y cualquier otro organismo o ente de la Administración Pública con inherencia en la materia, deben realizar las acciones necesarias para la reubicación de viviendas afectadas.
3. El Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, establecerá el levantamiento de la información territorial básica (cartografía, geografía y catastro) del área.

Artículo 4°. Se ordena la demolición de las estructuras existentes en las áreas declaradas Zonas de Peligro Inminente (ZOPI).

Artículo 5°. Queda prohibida la compra y venta de inmuebles y cualquier otra forma de transmisión de propiedad, en el área declarada como Área de Emergencia Habitacional (AREHA). A tal efecto, el contenido de este artículo y las acciones que de él se deriven, deberán ser notificados a los registros subalternos correspondientes.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.888

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el **supremo compromiso** y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el **engrandecimiento** del País, basado en los principios **humanistas** y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, **por mandato** del pueblo, en ejercicio de las atribuciones y **competencias** señaladas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el artículo 3º, numeral 3 y artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en **Consejo** de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el **modelo capitalista**, explotador y excluyente que se impuso a **Venezuela** durante los últimos cien años, agravado ahora por las **inclemencias** del cambio climático, ha causado devastaciones **en los barrios** construidos sobre zonas inestables e inmensas **inundaciones** en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que **corresponde** al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, **coordinación** y ejecución de políticas y acciones, necesarias para **mitigar** las causas y hacer frente de manera efectiva a las **consecuencias** perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el **Gobierno Bolivariano** está decidido a hacer uso de todas las **herramientas de las** que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera **expedita** y adecuada esa situación, preservando el derecho a la **vivienda** digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de **vital importancia** activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, **dirigidos** por el Gobierno Bolivariano, en coordinación **con otros** órganos del Estado, así como de sujetos que operan **en él** y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la **grave crisis** de vivienda que sufre la población venezolana **afectada** por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la **actualidad** existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con **condiciones** y potencial, para la construcción de viviendas **familiares** y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde **con las** políticas y planes de poblamiento que adelanta el **Ejecutivo** Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme **al Decreto** con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de **Emergencia** para Terrenos y Vivienda, es competencia **del Ejecutivo** Nacional crear Áreas Vitales de Viviendas y de **Residencias** (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos **para** la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR),

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

DECRETA

Artículo 1º. Se crean las siguientes Áreas Vitales de Vivienda y de Residencia (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 16,16 ha, destinadas a la construcción de viviendas, denominada:

- 22 DE ENERO Chacao:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Chacao, con una superficie de 3,17 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	734.319	1.160.370
2	734.349	1.160.370
3	734.350	1.160.379
4	734.377	1.160.379
5	734.435	1.160.372
6	734.413	1.160.114
7	734.407	1.160.110
8	734.405	1.160.105
9	734.404	1.160.100
10	734.406	1.160.096
11	734.409	1.160.093
12	734.410	1.160.091
13	734.314	1.160.103
14	734.299	1.160.104
15	734.295	1.160.108
16	734.294	1.160.110
17	734.308	1.160.250
18	734.310	1.160.291
19	734.335	1.160.289
20	734.336	1.160.301
21	734.312	1.160.302
22	734.315	1.160.344
23	734.341	1.160.339
24	734.341	1.160.354
25	734.318	1.160.353
1	734.319	1.160.370

- LUCHA Y PERSEVERANCIA:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Baruta, con una

superficie de 12,99 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	730.631	1.148.906
2	730.648	1.148.897
3	730.659	1.148.900
4	730.657	1.148.909
5	730.663	1.148.919
6	730.668	1.148.919
7	730.677	1.148.921
8	730.685	1.148.919
9	730.694	1.148.922
10	730.702	1.148.927
11	730.709	1.148.937
12	730.716	1.148.941
13	730.722	1.148.941
14	730.732	1.148.948
15	730.743	1.148.953
16	730.761	1.148.975
17	730.811	1.148.936
18	730.805	1.148.929
19	730.796	1.148.911
20	730.790	1.148.890
21	730.788	1.148.891
22	730.750	1.148.824
23	730.745	1.148.792
24	730.730	1.148.749
25	730.724	1.148.732
26	730.733	1.148.699
27	730.708	1.148.699
28	730.738	1.148.600
29	730.725	1.148.573
30	730.760	1.148.540
31	730.796	1.148.528
32	730.825	1.148.527
33	730.847	1.148.515
34	730.869	1.148.496
35	730.858	1.148.481
36	730.916	1.148.460
37	730.910	1.148.448
38	730.900	1.148.427
39	730.897	1.148.414
40	730.898	1.148.403
41	730.900	1.148.395
42	730.909	1.148.375
43	730.909	1.148.366
44	730.907	1.148.358
45	730.901	1.148.347
46	730.894	1.148.338
47	730.885	1.148.330
48	730.874	1.148.323
49	730.853	1.148.311
50	730.832	1.148.296
51	730.806	1.148.278
52	730.793	1.148.266
53	730.786	1.148.258
54	730.784	1.148.250
55	730.786	1.148.233
56	730.764	1.148.228
57	730.763	1.148.220
58	730.749	1.148.211
59	730.730	1.148.199
60	730.727	1.148.192
61	730.724	1.148.189
62	730.711	1.148.190
63	730.696	1.148.182
64	730.644	1.148.152
65	730.640	1.148.149
66	730.559	1.148.140
67	730.604	1.148.191
68	730.620	1.148.217
69	730.627	1.148.232
70	730.642	1.148.256
71	730.646	1.148.277
72	730.646	1.148.307
73	730.618	1.148.380

74	730.621	1.148.404
75	730.626	1.148.420
76	730.642	1.148.429
77	730.641	1.148.486
78	730.613	1.148.706
79	730.609	1.148.842
80	730.621	1.148.907
1	730.631	1.148.906

Artículo 2º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4º. Se califican de urgente ejecución las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 5º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.889

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el numeral 2 del Artículo 236 y el numeral 32 del Artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el Artículo 3, numeral 3 y Artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Areas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano

integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR).

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

DECRETA

Artículo 1°. Se crean 62 Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 1.022,1ha, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas:

- LECHERIA 12:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una superficie de 0,3 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	315.052	1.126.333
2	315.083	1.126.330
3	315.083	1.126.301
4	315.083	1.126.240
5	315.038	1.126.255
6	315.053	1.126.310
1	315.052	1.126.333

- LECHERIA 13:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una superficie de 0,41 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	314.990	1.125.501
2	315.004	1.125.488
3	315.043	1.125.453
4	315.058	1.125.437
5	315.070	1.125.421
6	315.091	1.125.388
7	315.069	1.125.378
8	315.040	1.125.419
9	314.968	1.125.478
1	314.990	1.125.501

- LECHERIA 14:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una superficie de 0,68 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	315.370	1.125.412
2	315.419	1.125.404
3	315.399	1.125.260
4	315.355	1.125.268
1	315.370	1.125.412

- LECHERIA 15:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una

superficie de 0,41 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	315.471	1.125.635
2	315.546	1.125.616
3	315.535	1.125.548
4	315.460	1.125.567
1	315.471	1.125.635

- LECHERIA 16:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una superficie de 0,32 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	315.178	1.125.711
2	315.184	1.125.715
3	315.191	1.125.716
4	315.196	1.125.716
5	315.202	1.125.713
6	315.205	1.125.709
7	315.207	1.125.707
8	315.214	1.125.688
9	315.221	1.125.673
10	315.225	1.125.664
11	315.235	1.125.649
12	315.194	1.125.615
13	315.165	1.125.653
14	315.201	1.125.682
1	315.178	1.125.711

- LECHERIA 17:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una superficie de 0,91 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	315.609	1.125.619
2	315.693	1.125.622
3	315.724	1.125.609
4	315.656	1.125.516
5	315.591	1.125.534
1	315.609	1.125.619

- LECHERIA 18:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una superficie de 0,23 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	315.234	1.125.684
2	315.262	1.125.708
3	315.296	1.125.661
4	315.271	1.125.634
5	315.254	1.125.652
6	315.238	1.125.675
1	315.234	1.125.684

- LECHERIA 19:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una superficie de 0,56 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	315.344	1.125.578
2	315.393	1.125.566

3	315.380	1.125.465
4	315.321	1.125.467
5	315.339	1.125.530
6	315.340	1.125.533
1	315.344	1.125.578

9. **LECHERIA 20:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una superficie de 0,37 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	315.393	1.125.566
2	315.419	1.125.559
3	315.406	1.125.430
4	315.379	1.125.432
5	315.380	1.125.465
1	315.393	1.125.566

10. **LECHERIA 22:** Ubicada en el estado Anzoátegui, jurisdicción del municipio Diego Bautista Urbaneja, con una superficie de 0,23 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	315.073	1.125.571
2	315.085	1.125.557
3	315.012	1.125.511
4	315.045	1.125.542
5	315.041	1.125.487
1	315.073	1.125.571

11. **VIÑEDO Z1-Z2:** Ubicada en el estado Bolívar, jurisdicción del municipio Caroní, con una superficie de 97,92ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	314.694	1.112.830
2	314.102	1.112.773
3	314.113	1.112.489
4	313.792	1.112.429
5	313.601	1.112.679
6	313.351	1.112.852
7	313.323	1.113.045
8	313.443	1.113.133
9	314.034	1.113.465
10	314.450	1.113.653
11	314.538	1.113.681
12	314.562	1.113.683
13	314.608	1.113.663
1	314.694	1.112.830

12. **VIÑEDO Z3:** Ubicada en el estado Bolívar, jurisdicción del municipio Caroní, con una superficie de 51,46ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	316.167	1.113.943
2	315.653	1.113.903
3	315.576	1.114.784
4	315.842	1.114.964
5	315.941	1.114.995
6	316.017	1.114.972
7	316.071	1.114.913
8	316.087	1.114.862
1	316.167	1.113.943

13. **VIÑEDO Z4:** Ubicada en el estado Bolívar, jurisdicción del municipio Caroní, con una superficie de 19,3,ha y

enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	316.804	1.113.039
2	316.254	1.113.162
3	316.178	1.113.259
4	316.052	1.113.555
5	316.190	1.113.594
6	316.257	1.113.624
7	316.322	1.113.632
8	316.458	1.113.397
9	316.582	1.113.299
10	316.655	1.113.202
11	316.702	1.113.157
12	316.807	1.113.108
13	316.835	1.113.053
1	316.804	1.113.039

14. **SAN MATEO 1:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Bolívar, con una superficie de 11 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	673.752	1.128.681
2	674.033	1.128.672
3	674.024	1.128.576
4	674.168	1.128.477
5	674.193	1.128.416
6	674.063	1.128.275
7	674.018	1.128.319
8	673.922	1.128.360
9	673.769	1.128.387
10	673.782	1.128.602
1	673.752	1.128.681

15. **LA CASONA:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Bolívar, con una superficie de 1,4 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	674.182	1.130.294
2	674.213	1.130.307
3	674.247	1.130.332
4	674.316	1.130.254
5	674.344	1.130.223
6	674.277	1.130.183
7	674.260	1.130.160
8	674.230	1.130.193
1	674.182	1.130.294

16. **SANTA CRUZ 1:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio José Angel Lamas, con una superficie de 4,9 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	662.538	1.124.573
2	662.625	1.124.691
3	662.984	1.124.690
4	662.966	1.124.562
1	662.538	1.124.573

17. **MARACAY 21:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Girardot, con una superficie de 2,8 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	654.826	1.133.792
2	655.164	1.133.717
3	655.165	1.133.709
4	655.140	1.133.696
5	655.088	1.133.680
6	655.030	1.133.672

	654.909	1.133.669
7	654.909	1.133.669
8	654.803	1.133.673
1	654.826	1.133.792

18. **MARACAY 22:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Girardot, con una superficie de 0,66 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	654.781	1.133.957
2	654.827	1.133.946
3	654.795	1.133.812
4	654.749	1.133.824
1	654.781	1.133.957

19. **MARACAY 23:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Girardot, con una superficie de 1,5 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	654.893	1.133.647
2	654.899	1.133.629
3	654.874	1.133.474
4	654.783	1.133.491
5	654.803	1.133.646
1	654.893	1.133.647

20. **MARACAY 24:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Girardot, con una superficie de 0,2 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	653.743	1.134.301
2	653.796	1.134.290
3	653.791	1.134.265
4	653.754	1.134.273
5	653.750	1.134.250
6	653.728	1.134.253
7	653.737	1.134.296
1	653.743	1.134.301

21. **MARACAY 25:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Girardot, con una superficie de 0,67 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	654.226	1.134.177
2	654.325	1.134.155
3	654.311	1.134.098
4	654.194	1.134.129
5	654.201	1.134.161
6	654.210	1.134.170
1	654.226	1.134.177

22. **MARACAY 26:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Girardot, con una superficie de 0,25 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	653.845	1.133.562
2	653.916	1.133.547
3	653.918	1.133.540
4	653.913	1.133.513
5	653.838	1.133.530
1	653.845	1.133.562

23. **SUDAMTEX:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Girardot, con una superficie de 17,1 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	654.374	1132151
2	654.349	1132065
3	654.486	1132028
4	654.462	1131882
5	654.312	1131922

6	654.270	1131775
7	653.848	1131883
8	653.881	1132010
9	653.913	1132264
1	654.374	1132151

24. **ROSARIO DE LA PAYA:** Ubicada en el estado Aragua, jurisdicción del municipio Santiago Mariño, con una superficie de 4,5 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	670.438	1.136.559
2	670.591	1.136.656
3	670.667	1.136.529
4	670.752	1.136.407
5	670.677	1.136.353
6	670.661	1.136.368
7	670.627	1.136.346
8	670.567	1.136.426
9	670.526	1.136.469
10	670.462	1.136.517
1	670.438	1.136.559

25. **ZONA INDUSTRIAL BARINAS:** Ubicada en el estado Barinas, jurisdicción del municipio Barinas, con una superficie de 76,4 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	957.414	362.961
2	957.393	362.987
3	957.352	363.040
4	957.274	363.130
5	957.199	363.220
6	957.166	363.257
7	957.132	363.296
8	957.092	363.342
9	957.071	363.370
10	957.040	363.413
11	957.003	363.449
12	956.977	363.481
13	956.911	363.565
14	956.817	363.678
15	956.778	363.724
16	956.729	363.787
17	956.715	363.805
18	956.689	363.834
19	956.653	363.881
20	956.626	363.912
21	956.599	363.944
22	956.574	363.973
23	956.540	364.015
24	956.461	363.943
25	956.412	363.895
26	956.370	363.853
27	956.422	363.819
28	956.507	363.762
29	956.518	363.755
30	956.539	363.742
31	956.524	363.722
32	956.503	363.691
33	956.487	363.670
34	956.444	363.606
35	956.417	363.567
36	956.388	363.525

37	956.221	363.638
38	956.091	363.445
39	956.032	363.352
40	956.139	363.286
41	956.187	363.257
42	956.232	363.229
43	956.275	363.201
44	956.319	363.174
45	956.393	363.130
46	956.573	363.017
47	956.605	362.999
48	956.691	362.940
49	956.816	362.862
50	956.839	362.848
51	956.903	362.809
52	956.989	362.754
53	957.070	362.714
54	957.175	362.770
55	957.295	362.868
56	957.414	362.961
1	957.414	362.961

26. **INCANALES:** Ubicada en el estado Bolívar, jurisdicción del municipio Caroní, con una superficie de 0,88ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso:20

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	913.278	528.219
2	913.242	528.235
3	913.228	528.234
4	913.176	528.104
5	913.179	528.076
6	913.184	528.071
7	913.219	528.068
1	913.278	528.219

27. **INCANALES 2:** Ubicada en el estado Bolívar, jurisdicción del municipio Caroní, con una superficie de 1,29ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso:20

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	913.320	528.502
2	913.264	528.683
3	913.201	528.658
4	913.201	528.658
5	913.290	528.433
1	913.320	528.502

28. **LOMAS DEL RIO:** Ubicada en el estado Bolívar, jurisdicción del municipio Caroní, con una superficie de 3,24ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso:20

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	913.038	528.017
2	913.026	528.100
3	913.035	528.142
4	913.058	528.223
5	913.053	528.248
6	913.043	528.268
7	912.895	528.444
8	912.762	528.608
9	912.762	528.608
10	912.718	528.576
11	912.843	528.417
12	912.869	528.420
13	913.008	528.257
14	913.017	528.241
15	912.977	528.131
16	912.974	528.070
17	912.979	528.010
1	913.038	528.017

29. **MANUELITA SAENZ:** Ubicada en el estado Bolívar, jurisdicción del municipio Caroní, con una superficie de

3,63ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso:20

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	913.386	528.935
2	913.318	529.062
3	913.088	528.966
4	913.130	528.837
1	913.386	528.935

30. **VILLA DEL ALTO:** Ubicada en el estado Bolívar, jurisdicción del municipio Caroní, con una superficie de 5,22ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso:20

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	912.944	528.776
2	912.881	528.915
3	912.860	528.922
4	912.644	528.819
5	912.636	528.810
6	912.648	528.782
7	912.649	528.765
8	912.641	528.675
9	912.718	528.576
10	912.718	528.576
11	912.762	528.608
12	912.759	528.611
13	912.755	528.677
14	912.798	528.731
15	912.911	528.770
16	912.930	528.774
1	912.944	528.776

31. **CIUDAD PLAZA II:** Ubicada en el estado Carabobo, jurisdicción del municipio Libertador, con una superficie de 19,14 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	NORTE	ESTE
1	612.580	1.120.454
2	612.588	1.120.437
3	612.626	1.120.273
4	612.636	1.120.225
5	612.648	1.120.172
6	612.661	1.120.108
7	612.652	1.120.036
8	613.018	1.120.099
9	613.021	1.120.073
10	613.092	1.120.086
11	613.097	1.120.119
12	613.226	1.120.186
13	612.970	1.120.436
14	612.957	1.120.442
15	612.934	1.120.499
16	612.803	1.120.488
17	612.787	1.120.478
18	612.728	1.120.472
1	612.580	1.120.454

32. **SANTISIMA TRINIDAD:** Ubicada en el estado Carabobo, jurisdicción del Municipio Naguanagua, con una superficie de 0,51 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	607.356	1.136.200
2	607.468	1.136.226
3	607.475	1.136.183
4	607.367	1.136.156
1	607.356	1.136.200

33. **JUANA PAULA:** Ubicada en el estado Carabobo, jurisdicción del municipio Libertador, con una superficie de

443,49 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	EASTING	NORTHING
1	596.810	1.115.857
2	596.906	1.115.881
3	597.028	1.115.841
4	597.168	1.115.574
5	597.238	1.115.357
6	597.358	1.115.211
7	597.332	1.114.942
8	597.756	1.114.373
9	597.850	1.114.271
10	597.891	1.114.160
11	598.033	1.114.124
12	598.081	1.113.728
13	596.894	1.113.704
14	595.150	1.113.270
15	594.800	1.113.247
16	594.802	1.113.381
17	594.630	1.113.380
18	594.497	1.113.676
19	594.689	1.113.896
20	594.735	1.113.971
21	594.856	1.114.053
22	595.315	1.114.390
23	595.384	1.114.309
24	595.497	1.114.371
25	595.429	1.114.474
26	596.116	1.114.965
1	596.810	1.115.857

34. **IRIBARREN 101:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 1,24 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	EASTING	NORTHING
1	459.532	1.112.923
2	459.506	1.112.908
3	459.483	1.112.908
4	459.470	1.112.916
5	459.456	1.112.937
6	459.449	1.113.010
7	459.507	1.113.017
8	459.566	1.113.018
9	459.610	1.113.003
10	459.605	1.112.991
11	459.588	1.112.966
12	459.571	1.112.954
1	459.532	1.112.923

35. **IRIBARREN 102:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 1,41 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	EASTING	NORTHING
1	459.612	1.112.862
2	459.535	1.112.860
3	459.490	1.112.860
4	459.503	1.112.889
5	459.623	1.112.968
6	459.634	1.112.972
7	459.642	1.112.971
8	459.650	1.112.967
9	459.656	1.112.960
10	459.707	1.112.871
11	459.667	1.112.865
12	459.666	1.112.872
1	459.612	1.112.862

36. **IRIBARREN 103:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 0,79 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	EASTING	NORTHING
1	459.738	1.112.816
2	459.741	1.112.803
3	459.738	1.112.793
4	459.720	1.112.775

5	459.685	1.112.751
6	459.671	1.112.782
7	459.650	1.112.782
8	459.640	1.112.805
9	459.630	1.112.849
10	459.712	1.112.863
1	459.738	1.112.816

37. **IRIBARREN 113:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 1,54 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	464.380	1.114.739
2	464.468	1.114.758
3	464.504	1.114.591
4	464.415	1.114.571
1	464.380	1.114.739

38. **IRIBARREN 114:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 7,69 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	467.737	1.113.741
2	467.868	1.113.735
3	467.867	1.113.797
4	467.952	1.113.829
5	467.932	1.113.927
6	467.976	1.113.938
7	468.013	1.113.892
8	468.145	1.113.925
9	468.116	1.113.826
10	468.069	1.113.802
11	468.042	1.113.800
12	468.064	1.113.724
13	468.098	1.113.734
14	468.108	1.113.718
15	468.101	1.113.714
16	468.105	1.113.665
17	468.071	1.113.658
18	468.100	1.113.579
19	467.746	1.113.641
1	467.737	1.113.741

39. **IRIBARREN 115:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 0,41 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	461.158	1.112.065
2	461.170	1.112.015
3	461.087	1.112.008
4	461.079	1.112.057
1	461.158	1.112.065

40. **IRIBARREN 118:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 0,47 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	468.079	1.112.745
2	468.068	1.112.715
3	468.059	1.112.670
4	468.000	1.112.685
5	468.000	1.112.714
6	467.997	1.112.745
1	468.079	1.112.745

41. **IRIBARREN 123:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 1,29 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	WESTE	NORTE
1	468.087	1.113.305
2	468.149	1.113.275
3	468.161	1.113.266
4	468.167	1.113.258
5	468.170	1.113.245
6	468.170	1.113.177
7	468.026	1.113.177
1	468.087	1.113.305

42. **IRIBARREN 128:** Ubicada en el estado Lara, jurisdicción del municipio Iribarren, con una superficie de 0,43 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	WESTE	NORTE
1	465.242	1.112.604
2	465.246	1.112.559
3	465.233	1.112.560
4	465.233	1.112.549
5	465.164	1.112.542
6	465.163	1.112.596
1	465.242	1.112.604

43. **MATALINDA:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Cristóbal Rojas, con una superficie de 61,30 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	WESTE	NORTE
1	738.082	1.129.082
2	738.045	1.129.100
3	737.980	1.129.123
4	737.932	1.129.111
5	737.838	1.129.142
6	737.774	1.129.248
7	737.689	1.129.265
8	737.619	1.129.262
9	737.587	1.129.284
10	737.666	1.129.384
11	737.607	1.129.618
12	737.524	1.129.787
13	737.696	1.130.079
14	737.691	1.130.104
15	737.709	1.130.116
16	737.915	1.130.463
17	738.126	1.129.886
18	738.236	1.129.907
19	738.238	1.129.334
20	738.221	1.129.314
21	738.183	1.129.153
22	738.197	1.129.123
1	738.082	1.129.082

44. **LAS MINITAS:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Baruta, con una superficie de 14,5 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	WESTE	NORTE
1	733.581	1.156.815
2	733.641	1.156.866
3	733.662	1.156.996
4	733.725	1.157.067
5	733.764	1.157.147
6	733.780	1.157.105
7	733.785	1.157.063
8	733.811	1.157.029
9	733.873	1.157.057
10	733.934	1.156.977
11	733.891	1.156.946
12	734.020	1.156.807
13	733.967	1.156.767
14	733.931	1.156.751

15	733.932	1.156.741
16	733.852	1.156.719
17	733.845	1.156.719
18	733.807	1.156.675
19	733.778	1.156.710
20	733.790	1.156.750
21	733.801	1.156.751
22	733.802	1.156.760
23	733.761	1.156.799
24	733.740	1.156.710
25	733.747	1.156.653
26	733.740	1.156.592
27	733.739	1.156.582
28	733.722	1.156.575
29	733.702	1.156.584
30	733.683	1.156.582
31	733.635	1.156.556
32	733.581	1.156.605
33	733.486	1.156.617
34	733.460	1.156.685
1	733.581	1.156.815

45. **MANZANILLO 1:** Ubicada en el estado Nueva Esparta, jurisdicción del municipio Antolín Del Campo, con una superficie de 3,76 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

	WESTE	NORTE
1	404.024	1.233.423
2	404.022	1.233.290
3	403.829	1.233.254
4	403.708	1.233.210
5	403.570	1.233.231
6	403.582	1.233.258
7	403.821	1.233.388
8	403.824	1.233.294
9	403.953	1.233.294
10	403.950	1.233.422
1	404.024	1.233.423

46. **MANZANILLO 2:** Ubicada en el estado Nueva Esparta, jurisdicción del municipio Antolín Del Campo, con una superficie de 3,13 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

	WESTE	NORTE
1	403.869	1.233.088
2	403.806	1.233.240
3	403.941	1.233.262
4	404.030	1.233.280
5	404.057	1.233.147
6	403.975	1.233.120
1	403.869	1.233.088

47. **AUYAMA 1:** Ubicada en el estado Nueva Esparta, jurisdicción del municipio Maneiro, con una superficie de 47,91 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

	WESTE	NORTE
1	408.994	1.213.792
2	408.927	1.214.412
3	409.114	1.214.425
4	409.666	1.214.281
5	409.499	1.213.451
6	409.231	1.213.559
7	409.265	1.213.726
1	408.994	1.213.792

48. **AUYAMA 2:** Ubicada en el estado Nueva Esparta, jurisdicción del municipio Maneiro, con una superficie de 28,87 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

	WESTE	NORTE
1	409.539	1.214.347
2	409.164	1.214.449
3	408.971	1.214.452
4	408.926	1.214.638
5	409.011	1.214.644
6	409.088	1.214.913
7	409.227	1.215.022
8	409.278	1.215.023

9	409.295	1.215.028
10	409.355	1.215.064
11	409.462	1.214.892
12	409.521	1.214.659
13	409.581	1.214.485
14	409.566	1.214.358
1	409.539	1.214.347

49. **CUESTA FILISCO:** Ubicada en el estado Táchira, jurisdicción del municipio San Cristóbal, con una superficie de 0,57 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 18:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	804.983	859.673
2	804.972	859.581
3	804.898	859.587
4	804.908	859.651
1	804.983	859.673

50. **HACIENDA COROMOTO:** Ubicada en el estado Táchira, jurisdicción del municipio San Cristóbal, con una superficie de 1,87 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 18:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	807.188	858.410
2	807.238	858.410
3	807.309	858.413
4	807.306	858.360
5	807.294	858.282
6	807.156	858.293
7	807.139	858.362
8	807.152	858.368
9	807.145	858.381
1	807.188	858.410

51. **BARRIO BOLIVAR:** Ubicada en el estado Táchira, jurisdicción del municipio San Cristóbal, con una superficie de 1,41 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 18:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	807.114	863.356
2	807.094	863.292
3	807.106	863.276
4	807.090	863.204
5	807.039	863.204
6	807.069	863.277
7	807.058	863.284
8	807.042	863.289
9	807.015	863.307
10	807.008	863.301
11	806.980	863.318
12	806.991	863.403
1	807.114	863.356

52. **CARRERA 9:** Ubicada en el estado Táchira, jurisdicción del municipio San Cristóbal, con una superficie de 0,20 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 18:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	805.497	860.111
2	805.500	860.125
3	805.531	860.118
4	805.536	860.130
5	805.561	860.121
6	805.540	860.068
7	805.512	860.072
8	805.526	860.106
1	805.497	860.111

53. **YARACUY 101:** Ubicada en el estado Yaracuy, jurisdicción del municipio Independencia, con una superficie de 0,47 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	526.929	1.142.987
2	526.967	1.143.025
3	526.981	1.143.011
4	526.984	1.143.016
5	527.012	1.142.998
6	527.009	1.142.994
7	527.073	1.142.955
8	527.070	1.142.952
9	527.063	1.142.940
10	527.027	1.142.965
11	527.011	1.142.947
12	526.947	1.142.981
13	526.946	1.142.977
1	526.929	1.142.987

54. **YARACUY 102:** Ubicada en el estado Yaracuy, jurisdicción del municipio Independencia, con una superficie de 0,97 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	526.644	1.143.429
2	526.624	1.143.391
3	526.557	1.143.404
4	526.669	1.143.519
5	526.732	1.143.477
6	526.724	1.143.445
7	526.697	1.143.464
8	526.687	1.143.441
9	526.690	1.143.439
10	526.681	1.143.413
1	526.644	1.143.429

55. **YARACUY 106:** Ubicada en el estado Yaracuy, jurisdicción del municipio Independencia, con una superficie de 1,46 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	526.858	1.141.195
2	526.872	1.141.142
3	526.926	1.141.125
4	526.913	1.141.206
5	526.931	1.141.213
6	526.941	1.141.188
7	526.973	1.141.196
8	526.966	1.141.225
9	527.023	1.141.242
10	526.976	1.141.091
11	526.765	1.141.155
12	526.767	1.141.167
13	526.776	1.141.178
14	526.804	1.141.186
1	526.858	1.141.195

56. **YARACUY 107:** Ubicada en el estado Yaracuy, jurisdicción del municipio Independencia, con una superficie de 7,2 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICAL	ESTE	NORTE
1	528.707	1.141.443
2	528.676	1.141.322
3	528.648	1.141.224
4	528.568	1.141.251
5	528.526	1.141.192
6	528.475	1.141.222
7	528.455	1.141.228
8	528.419	1.141.229
9	528.399	1.141.226
10	528.385	1.141.226
11	528.348	1.141.219
12	528.331	1.141.227
13	528.326	1.141.238
14	528.348	1.141.267
15	528.306	1.141.322
16	528.298	1.141.340
17	528.342	1.141.369
18	528.317	1.141.405
19	528.348	1.141.425
20	528.382	1.141.368
21	528.403	1.141.382
22	528.426	1.141.375
23	528.476	1.141.373

VERTICE	ESTE	NORTE
24	528.516	1.141.493
1	528.707	1.141.443

57. **YARACUY 109:** Ubicada en el estado Yaracuy, jurisdicción del municipio Independencia, con una superficie de 1,01 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	526.874	1.142.814
2	526.809	1.142.861
3	526.895	1.142.953
4	526.963	1.142.923
1	526.874	1.142.814

58. **YARACUY 111:** Ubicada en el estado Yaracuy, jurisdicción del municipio San Felipe, con una superficie de 4,26 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	528.001	1.144.347
2	528.079	1.144.440
3	528.100	1.144.420
4	528.184	1.144.401
5	528.267	1.144.374
6	528.305	1.144.354
7	528.330	1.144.327
8	528.129	1.144.201
9	528.117	1.144.206
10	528.107	1.144.193
1	528.001	1.144.347

59. **YARACUY 112:** Ubicada en el estado Yaracuy, jurisdicción del municipio Independencia, con una superficie de 43,88 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	524.566	1.141.748
2	524.464	1.141.965
3	524.382	1.142.043
4	524.349	1.142.009
5	524.190	1.142.194
6	524.323	1.142.304
7	524.538	1.142.615
8	524.947	1.142.407
9	524.773	1.142.130
10	524.901	1.142.055
11	524.888	1.142.014
12	524.920	1.141.996
13	524.957	1.142.039
14	525.364	1.141.866
15	525.068	1.141.821
1	524.566	1.141.748

60. **LA LIMPIA 1:** Ubicada en el estado Zulia, jurisdicción del municipio Maracaibo, con una superficie de 5,5 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	211.165	1.180.335
2	211.319	1.180.478
3	211.524	1.180.340
4	211.398	1.180.168
5	211.278	1.180.257
1	211.165	1.180.335

61. **LA LIMPIA 2:** Ubicada en el estado Zulia, jurisdicción del municipio Maracaibo, con una superficie de 4,4 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	211.469	1.180.394
2	211.600	1.180.587

3	211.726	1.180.440
4	211.655	1.180.254
1	211.469	1.180.394

62. **LAS 8 PROVINCIAS:** Ubicada en el estado Zulia, jurisdicción del municipio Maracaibo, con una superficie de 2,3 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	213.514	1.182.501
2	213.599	1.182.523
3	213.677	1.182.542
4	213.710	1.182.506
5	213.698	1.182.467
6	213.684	1.182.424
7	213.664	1.182.404
8	213.623	1.182.369
9	213.595	1.182.341
10	213.582	1.182.322
1	213.514	1.182.501

Artículo 2°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4°. Se califican de urgente ejecución las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 5°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.890

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el artículo 3, numeral 3 y artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista, explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de

Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR),

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

DECRETA

Artículo 1º. Se crean las siguientes Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 30,13 ha, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas:

- OPPE 4:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,09 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VARIANTE	NORTE	ESTE
1	1.162.754	728.226
2	1.162.735	728.221
3	1.162.737	728.209
4	1.162.744	728.182
5	1.162.758	728.176
6	1.162.766	728.178
1	1.162.754	728.226

- OPPE 5:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,18 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VARIANTE	NORTE	ESTE
1	1.162.467	728.369
2	1.162.456	728.428
3	1.162.464	728.430
4	1.162.463	728.432
5	1.162.465	728.432
6	1.162.464	728.439
7	1.162.417	728.427
8	1.162.419	728.412
9	1.162.448	728.419
10	1.162.451	728.403
11	1.162.422	728.396
12	1.162.424	728.381

13	1.162.443	728.385
14	1.162.448	728.386
15	1.162.452	728.366
1	1.162.467	728.369

3. **OPPE 8:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,14 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.161.372	728.283
2	1.161.363	728.281
3	1.161.356	728.280
4	1.161.353	728.279
5	1.161.354	728.277
6	1.161.345	728.286
7	1.161.356	728.215
8	1.161.383	728.220
1	1.161.372	728.283

4. **OPPE 9:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,33 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.161.137	728.243
2	1.161.116	728.240
3	1.161.117	728.235
4	1.161.091	728.232
5	1.161.098	728.168
6	1.161.150	728.176
1	1.161.137	728.243

5. **OPPE 11:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,13 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.161.282	728.520
2	1.161.284	728.503
3	1.161.287	728.491
4	1.161.309	728.494
5	1.161.348	728.500
6	1.161.346	728.514
7	1.161.314	728.509
8	1.161.313	728.523
1	1.161.282	728.520

6. **OPPE 12:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,33 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.161.563	729.754
2	1.161.558	729.779
3	1.161.556	729.751
4	1.161.431	729.751
5	1.161.437	729.727
6	1.161.531	729.747
1	1.161.563	729.754

7. **OPPE 15:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 9,07 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.161.804	728.758
2	1.161.712	728.740
3	1.161.669	728.732
4	1.161.629	728.725
5	1.161.651	728.627
6	1.161.688	728.627
7	1.161.788	728.647
8	1.161.805	728.644
9	1.161.827	728.649
1	1.161.804	728.758

Terreno OPPE 15B

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.161.774	728.904
2	1.161.710	728.887
3	1.161.595	728.869
4	1.161.622	728.745
5	1.161.800	728.779
1	1.161.774	728.904

Terreno OPPE 15C

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.161.599	728.727
2	1.161.421	728.693
3	1.161.453	728.563
4	1.161.588	728.572
5	1.161.603	728.576
6	1.161.620	728.594
7	1.161.622	728.616
8	1.161.421	728.693
1	1.161.599	728.727

Terreno OPPE 15D

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.161.567	728.865
2	1.161.508	728.856
3	1.161.391	728.831
4	1.161.385	728.823
5	1.161.414	728.710
6	1.161.598	728.741
1	1.161.567	728.865

8. **OPPE 17:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 4,57 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.159.471	724.159
2	1.159.492	724.186
3	1.159.490	724.190
4	1.159.493	724.194
5	1.159.498	724.194
6	1.159.507	724.210
7	1.159.506	724.213
8	1.159.507	724.216
9	1.159.510	724.215
10	1.159.570	724.307
11	1.159.568	724.310
12	1.159.530	724.309
13	1.159.528	724.342
14	1.159.530	724.345
15	1.159.519	724.389
16	1.159.538	724.406
17	1.159.559	724.425
18	1.159.554	724.432
19	1.159.560	724.435
20	1.159.555	724.440
21	1.159.483	724.469
22	1.159.432	724.406
23	1.159.425	724.400
24	1.159.375	724.332
25	1.159.301	724.231
26	1.159.316	724.198
27	1.159.328	724.196
28	1.159.332	724.190
29	1.159.461	724.156
1	1.159.471	724.159

9. **OPPE 18:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,23 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.161.192	731.951
2	1.161.183	732.009
3	1.161.144	732.004
4	1.161.152	731.946
1	1.161.192	731.951

10. **OPPE 19:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,19 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	NORTE	ESTE
1	1.161.326	731.700
2	1.161.326	731.705
3	1.161.323	731.716
4	1.161.319	731.729
5	1.161.316	731.740
6	1.161.313	731.751
7	1.161.310	731.755
8	1.161.306	731.756
9	1.161.286	731.749
10	1.161.281	731.748
11	1.161.288	731.715
12	1.161.291	731.715
13	1.161.292	731.709
14	1.161.297	731.690
15	1.161.309	731.693
16	1.161.321	731.697
1	1.161.326	731.700

11. **OPPE 20:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,29 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	NORTE	ESTE
1	1.162.157	729.679
2	1.162.160	729.699
3	1.162.076	729.749
4	1.162.071	729.745
5	1.162.073	729.733
6	1.162.076	729.716
7	1.162.081	729.695
8	1.162.090	729.696
9	1.162.099	729.701
10	1.162.122	729.697
11	1.162.122	729.680
1	1.162.157	729.679

12. **Caricuao 101:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,14 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	NORTE	ESTE
1	718.812	1.153.941
2	718.820	1.153.909
3	718.816	1.153.908
4	718.821	1.153.898
5	718.816	1.153.893
6	718.767	1.153.912
7	718.764	1.153.915
1	718.812	1.153.941

13. **Caricuao 102:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,67 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	NORTE	ESTE
1	718.614	1.153.880
2	718.593	1.153.939
3	718.685	1.153.983
4	718.712	1.153.924
1	718.614	1.153.880

14. **OPPE 38:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,19 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

ORDEN	NORTE	ESTE
1	1.160.833	731.853
2	1.160.809	731.840
3	1.160.792	731.828
4	1.160.772	731.812
5	1.160.789	731.792
6	1.160.807	731.807
7	1.160.808	731.806
8	1.160.815	731.808
9	1.160.815	731.809

10	1.160.830	731.817
11	1.160.828	731.822
12	1.160.841	731.826
1	1.160.833	731.853

15. **OPPE 39:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,14 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	1.161.042	732.178
2	1.161.047	732.166
3	1.161.049	732.161
4	1.161.047	732.161
5	1.161.052	732.147
6	1.161.086	732.161
7	1.161.081	732.175
8	1.161.095	732.181
9	1.161.088	732.197
1	1.161.042	732.178

16. **OPPE 40:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,23 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	1.161.174	732.524
2	1.161.150	732.520
3	1.161.146	732.521
4	1.161.144	732.523
5	1.161.142	732.525
6	1.161.128	732.572
7	1.161.156	732.576
8	1.161.177	732.580
9	1.161.179	732.563
10	1.161.194	732.565
11	1.161.195	732.555
12	1.161.170	732.551
1	1.161.174	732.524

17. **OPPE 41:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,13 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	1.160.230	733.127
2	1.160.237	733.122
3	1.160.240	733.120
4	1.160.245	733.119
5	1.160.251	733.119
6	1.160.260	733.120
7	1.160.268	733.120
8	1.160.267	733.133
9	1.160.268	733.133
10	1.160.266	733.157
11	1.160.250	733.161
12	1.160.245	733.164
13	1.160.244	733.162
14	1.160.240	733.153
15	1.160.240	733.154
1	1.160.230	733.127

18. **OPPE 42:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,09 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	1.161.003	732.230
2	1.161.001	732.236
3	1.160.995	732.260
4	1.160.980	732.254
5	1.160.971	732.250
6	1.160.957	732.745
7	1.160.983	732.230
8	1.160.969	732.233
9	1.160.974	732.221
10	1.160.985	732.225
1	1.161.003	732.230

19. **OPPE 43:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,32 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	1.161.537	730.906
2	1.161.528	730.930
3	1.161.503	730.948
4	1.161.474	730.939
5	1.161.451	730.926
6	1.161.464	730.910
7	1.161.477	730.887
8	1.161.509	730.897
1	1.161.537	730.906

20. **OPPE 52:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,41 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	1.161.197	732.152
2	1.161.183	732.199
3	1.161.172	732.238
4	1.161.163	732.243
5	1.161.148	732.236
6	1.161.154	732.217
7	1.161.159	732.197
8	1.161.141	732.189
9	1.161.127	732.184
10	1.161.130	732.174
11	1.161.135	732.160
12	1.161.143	732.132
13	1.161.156	732.135
14	1.161.183	732.146
1	1.161.197	732.152

21. **OPPE 55:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,06 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	1.160.810	732.833
2	1.160.811	732.870
3	1.160.795	732.870
4	1.160.796	732.833
1	1.160.810	732.833

22. **OPPE 55 B:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,05 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

1	1.160.796	732.833
2	1.160.795	732.870
3	1.160.780	732.870
4	1.160.782	732.845
5	1.160.783	732.833
1	1.160.796	732.833

23. **OPPE 69:** Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del Municipio Libertador, con una superficie de 0,17 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.160.869	732.144	
2	1.160.822	732.133	
3	1.160.862	732.108	
4	1.160.858	732.094	
5	1.160.877	732.089	

6	1.160.888	732.089
7	1.160.891	732.094
8	1.160.884	732.114
9	1.160.879	732.130
10	1.160.874	732.129
1	1.160.869	732.144

24. **OPPE 22:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,80 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.174.264	736.592	
2	1.174.205	736.555	
3	1.174.269	736.461	
4	1.174.329	736.497	
1	1.174.264	736.592	

25. **OPPE 23:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,41 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.173.994	737.038	
2	1.173.980	737.101	
3	1.173.966	737.162	
4	1.173.937	737.156	
5	1.173.943	737.122	
6	1.173.944	737.117	
7	1.173.957	737.046	
8	1.173.960	737.039	
9	1.173.964	737.035	
10	1.173.974	737.033	
11	1.173.979	737.033	
1	1.173.994	737.038	

26. **OPPE 24:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,51 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.173.962	737.526	
2	1.173.962	737.544	
3	1.173.961	737.566	
4	1.173.949	737.583	
5	1.173.937	737.590	
6	1.173.924	737.591	
7	1.173.908	737.585	
8	1.173.889	737.578	
9	1.173.864	737.566	
10	1.173.887	737.537	
11	1.173.911	737.510	
12	1.173.929	737.526	
1	1.173.962	737.526	

27. **OPPE 25:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 1,14 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

	VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.173.966	737.474	
2	1.173.955	737.484	
3	1.173.933	737.488	
4	1.173.913	737.495	
5	1.173.888	737.518	
6	1.173.830	737.477	
7	1.173.866	737.416	
8	1.173.888	737.365	

9	1.173.921	737.379
10	1.173.925	737.401
11	1.173.919	737.418
12	1.173.930	737.421
13	1.173.947	737.422
14	1.173.967	737.423
1	1.173.966	737.474

28. **OPPE 26:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 1,73 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.174.343	736.294
2	1.174.317	736.338
3	1.174.293	736.369
4	1.174.265	736.359
5	1.174.246	736.346
6	1.174.214	736.324
7	1.174.190	736.308
8	1.174.160	736.287
9	1.174.155	736.278
10	1.174.180	736.237
11	1.174.202	736.205
12	1.174.216	736.202
13	1.174.233	736.213
14	1.174.253	736.226
15	1.174.272	736.239
16	1.174.294	736.254
17	1.174.313	736.267
18	1.174.335	736.282
1	1.174.343	736.294

29. **OPPE 27:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,81 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.174.219	736.351
2	1.174.199	736.396
3	1.174.195	736.401
4	1.174.188	736.404
5	1.174.178	736.409
6	1.174.165	736.414
7	1.174.124	736.426
8	1.174.120	736.420
9	1.174.119	736.416
10	1.174.120	736.415
11	1.174.118	736.397
12	1.174.118	736.376
13	1.174.119	736.356
14	1.174.126	736.326
15	1.174.132	736.313
16	1.174.139	736.308
17	1.174.156	736.309
18	1.174.174	736.320
19	1.174.172	736.325
20	1.174.196	736.337
1	1.174.219	736.351

30. **OPPE 28:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 2,19 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.173.845	737.978
2	1.173.819	738.013
3	1.173.846	738.033
4	1.173.825	738.062
5	1.173.795	738.102

6	1.173.768	738.082
7	1.173.749	738.107
8	1.173.738	738.096
9	1.173.729	738.084
10	1.173.724	738.078
11	1.173.712	738.051
12	1.173.704	738.033
13	1.173.703	738.034
14	1.173.696	738.010
15	1.173.660	738.018
16	1.173.656	737.996
17	1.173.655	737.954
18	1.173.692	737.955
19	1.173.695	737.899
20	1.173.696	737.897
21	1.173.723	737.908
22	1.173.740	737.920
23	1.173.755	737.935
24	1.173.769	737.946
25	1.173.780	737.953
26	1.173.796	737.960
27	1.173.814	737.968
1	1.173.845	737.978

31. **OPPE 30:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,39 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.173.846	733.524
2	1.173.841	733.532
3	1.173.829	733.540
4	1.173.783	733.551
5	1.173.777	733.533
6	1.173.779	733.524
7	1.173.780	733.487
8	1.173.838	733.479
1	1.173.846	733.524

32. **OPPE 31:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,77 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.174.630	734.815
2	1.174.646	734.886
3	1.174.629	734.890
4	1.174.607	734.896
5	1.174.588	734.901
6	1.174.591	734.914
7	1.174.572	734.918
8	1.174.548	734.923
9	1.174.539	734.881
10	1.174.532	734.847
11	1.174.571	734.839
12	1.174.569	734.831
1	1.174.630	734.815

33. **OPPE 32:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,14 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.174.606	735.528
2	1.174.607	735.537
3	1.174.609	735.551
4	1.174.610	735.561
5	1.174.610	735.568
6	1.174.600	735.566
7	1.174.590	735.565

8	1.174.579	735.564
9	1.174.578	735.551
10	1.174.575	735.532
11	1.174.574	735.523
12	1.174.586	735.521
13	1.174.595	735.520
14	1.174.604	735.518
1	1.174.606	735.528

34. **OPPE 33:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,51 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.174.121	736.497
2	1.174.126	736.509
3	1.174.131	736.523
4	1.174.134	736.534
5	1.174.136	736.543
6	1.174.113	736.547
7	1.174.097	736.550
8	1.174.098	736.567
9	1.174.136	736.573
10	1.174.136	736.589
11	1.174.132	736.602
12	1.174.125	736.621
13	1.174.116	736.629
14	1.174.106	736.629
15	1.174.082	736.615
16	1.174.093	736.593
17	1.174.101	736.576
18	1.174.087	736.575
19	1.174.067	736.574
20	1.174.066	736.574
21	1.174.063	736.555
22	1.174.094	736.542
23	1.174.078	736.512
1	1.174.121	736.497

35. **OPPE 34:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,47 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.174.181	736.714
2	1.174.170	736.732
3	1.174.138	736.787
4	1.174.106	736.769
5	1.174.139	736.715
6	1.174.110	736.697
7	1.174.130	736.671
8	1.174.144	736.673
9	1.174.181	736.701
1	1.174.181	736.714

36. **OPPE 35:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,61 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.173.854	737.378
2	1.173.836	737.416
3	1.173.815	737.451
4	1.173.798	737.474
5	1.173.789	737.484
6	1.173.783	737.488
7	1.173.772	737.489
8	1.173.762	737.486
9	1.173.740	737.456
10	1.173.751	737.431

11	1.173.763	737.410
12	1.173.792	737.426
13	1.173.813	737.390
14	1.173.826	737.365
1	1.173.854	737.378

37. **OPPE 36:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,78 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.173.655	716.265
2	1.173.526	716.266
3	1.173.534	716.204
4	1.173.655	716.203
1	1.173.655	716.265

38. **OPPE 59:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,56 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.173.667	716.950
2	1.173.645	716.972
3	1.173.644	716.977
4	1.173.638	716.975
5	1.173.629	716.985
6	1.173.627	716.992
7	1.173.629	717.003
8	1.173.632	717.014
9	1.173.632	717.021
10	1.173.605	717.020
11	1.173.606	717.061
12	1.173.580	717.061
13	1.173.579	716.946
14	1.173.651	716.946
15	1.173.659	716.946
16	1.173.662	716.945
1	1.173.667	716.950

39. **OPPE 62:** Ubicada en el Estado Vargas, jurisdicción del Municipio Vargas, con una superficie de 0,16 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.173.431	717.486
2	1.173.431	717.525
3	1.173.391	717.526
4	1.173.391	717.486
1	1.173.431	717.486

Artículo 2°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4°. Se califican de urgente ejecución las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que

se refiere el Artículo 1° del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 5°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Retirado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Retirado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Retirado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Retirado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Retirado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Retirado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Retirado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.891

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el artículo 3º, numeral 3 y artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones,

necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo.

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR).

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

DECRETA

Artículo 1º. Se crean el Área Vital de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 184,02ha, destinadas a la construcción de viviendas, denominada:

1. LA YAGUARA: Ubicada en el Distrito Capital, jurisdicción del municipio Libertador, con una superficie de 184,02 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

Nº	Coordenada	Superficie
1	722.957	1.160.326
2	722.982	1.160.263
3	723.162	1.159.889
4	723.032	1.159.571
5	723.025	1.159.521
6	723.121	1.159.372
7	723.226	1.159.413
8	723.301	1.159.251
9	723.340	1.159.110
10	723.717	1.159.301
11	723.627	1.159.491
12	723.617	1.159.555
13	723.651	1.159.609
14	723.691	1.159.625
15	723.727	1.159.613
16	723.827	1.159.492
17	723.940	1.159.586
18	724.026	1.159.737
19	724.118	1.159.643
20	724.197	1.159.686
21	724.233	1.159.608
22	724.187	1.159.586
23	724.124	1.159.546
24	724.097	1.159.447
25	724.070	1.159.373
26	724.006	1.159.328
27	723.931	1.159.307
28	723.881	1.159.286
29	723.857	1.159.245
30	723.852	1.159.203
31	723.854	1.159.057
32	723.822	1.159.032
33	723.734	1.159.045
34	723.636	1.159.041
35	723.577	1.159.035
36	723.517	1.158.995
37	723.389	1.158.935
38	723.463	1.158.763
39	722.470	1.158.290
40	721.887	1.158.008
41	722.107	1.158.278
42	722.008	1.158.455
43	722.026	1.158.503
44	722.012	1.158.542
45	721.990	1.158.576
46	722.061	1.158.685
47	722.073	1.158.740
48	722.140	1.158.730
49	722.089	1.158.887
50	722.090	1.158.957
51	722.062	1.158.990
52	722.054	1.159.011
53	722.071	1.159.060
54	722.001	1.159.292
55	722.209	1.159.305
56	722.349	1.159.006
57	722.402	1.159.011
58	722.535	1.158.825
59	722.693	1.158.913
60	722.583	1.159.134
61	722.736	1.159.288
62	722.738	1.159.358
63	722.682	1.159.390
64	722.535	1.159.843
65	722.778	1.159.975
66	722.706	1.160.123
67	722.614	1.160.304
68	722.555	1.160.267
69	722.462	1.160.402
70	722.465	1.160.474
71	722.454	1.160.538
72	722.452	1.160.579
73	722.459	1.160.613
74	722.487	1.160.650
75	722.517	1.160.660
76	722.572	1.160.648

77	722.607	1.160.622
78	722.671	1.160.540
79	722.721	1.160.474
80	722.756	1.160.458
81	722.807	1.160.438
82	722.868	1.160.425
83	722.926	1.160.392
1	722.957	1.160.326

Artículo 2º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4º. Se califican de urgente ejecución las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 5º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.892

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el artículo 3°, numeral 3 y artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista, explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano

integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR),

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

DECRETA

Artículo 1º. Se crean las siguientes Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total de 13,44 ha, aproximadamente, destinadas a la construcción de viviendas:

- 1. Plan Habitacional Bellas Artes:** Ubicada en la Av. México con Sur 21, Parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada "**Plan Habitacional Bellas Artes**", con una superficie de 0,35 ha enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

Nº	NORTE	OESTE
1	1.161.685	729.776
2	1.161.678	729.815
3	1.161.677	729.819
4	1.161.676	729.820
5	1.161.666	729.818
6	1.161.665	729.822
7	1.161.654	729.820
8	1.161.650	729.845
9	1.161.601	729.836
10	1.161.610	729.787
11	1.161.659	729.795
12	1.161.663	729.772
1	1.161.685	729.776

- 2. Nuevos Barrios Jardines de Valle:** ubicada en el sector Los Jardines del Valle, frente a la Calle Real de los Jardines de la Parroquia El Valle del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada "**Nuevos Barrios Jardines del Valle**", con una superficie de 0,33 ha enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

Nº	NORTE	OESTE
1	1.157.070	728.378
2	1.157.102	728.413
3	1.157.049	728.461
4	1.157.021	728.434
5	1.157.031	728.428
6	1.157.027	728.417
1	1.157.070	728.378

- 3. Plan Habitacional Las Marías:** ubicada en el sector Las Marías, Parroquia El Valle del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada "**Plan Habitacional Las Marías**", con una superficie de 4,95 ha enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

Nº	NORTE	OESTE
1	1.158.257	728.652
2	1.158.223	728.624
3	1.158.207	728.623
4	1.158.202	728.609
5	1.158.218	728.602
6	1.158.212	728.561
7	1.158.164	728.562

8	1.158.128	728.547
9	1.158.128	728.576
10	1.158.078	728.609
11	1.158.045	728.514
12	1.158.055	728.490
13	1.158.063	728.489
14	1.158.084	728.463
15	1.158.107	728.387
16	1.158.132	728.338
17	1.158.162	728.309
18	1.158.161	728.289
19	1.158.215	728.320
20	1.158.247	728.349
21	1.158.222	728.427
22	1.158.265	728.479
23	1.158.308	728.540
24	1.158.294	728.621
1	1.158.257	728.652

4. Nuevos Barrios Las Mayas: ubicada en el sector Las Mayas, Parroquia Coche del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada "Nuevos Barrios Las Mayas" (Las Mayas 5 y Las Mayas 8), con una superficie de 1,78 ha enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

Las Mayas 5

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.153.589	726.977
2	1.153.549	727.010
3	1.153.525	727.012
4	1.153.499	727.011
5	1.153.479	726.987
6	1.153.473	726.969
7	1.153.570	726.947
8	1.153.592	726.947
1	1.153.589	726.977

Las Mayas 8

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.153.513	726.685
2	1.153.497	726.722
3	1.153.481	726.723
4	1.153.470	726.695
5	1.153.368	726.664
6	1.153.378	726.617
7	1.153.408	726.584
8	1.153.434	726.567
9	1.153.450	726.586
10	1.153.477	726.592
11	1.153.490	726.617
12	1.153.500	726.654
13	1.153.507	726.664
1	1.153.513	726.685

5. Plan Habitacional Los Lanos: ubicada en sector Los Lanos, Parroquia San Bernardino del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada "Plan Habitacional Los Lanos", con una superficie de 0,28 ha enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.163.487	729.284
2	1.163.469	729.292
3	1.163.433	729.291
4	1.163.423	729.297
5	1.163.397	729.299
6	1.163.393	729.274
7	1.163.406	729.269
8	1.163.415	729.255
9	1.163.420	729.267
10	1.163.471	729.252
1	1.163.487	729.284

6. Plan Habitacional Macarao I: ubicada en la Urbanización Industrial La Fe, conocida como Zona

Industrial de Macarao, Sector El Ciprés, Parroquia Macarao del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada "Plan Habitacional Macarao I", con una superficie de 3,03 ha enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.153.185	715.268
2	1.153.217	715.312
3	1.153.172	715.397
4	1.153.197	715.351
5	1.153.089	715.342
6	1.153.117	715.320
7	1.153.154	715.291
8	1.153.152	715.431
9	1.153.123	715.483
10	1.153.106	715.543
11	1.153.027	715.532
12	1.153.001	715.499
13	1.152.998	715.449
14	1.153.017	715.404
15	1.153.052	715.372
1	1.153.185	715.268

7. Plan Habitacional Macarao II: ubicada en la Urbanización Industrial La Fe, conocida como Zona Industrial de Macarao, Sector El Ciprés, Parroquia Macarao del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada "Plan Habitacional Macarao II", con una superficie de 1,14 ha enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	1.153.422	716.728
2	1.153.409	716.716
3	1.153.386	716.691
4	1.153.368	716.673
5	1.153.351	716.656
6	1.153.334	716.636
7	1.153.321	716.611
8	1.153.316	716.589
9	1.153.313	716.566
10	1.153.309	716.540
11	1.153.386	716.530
12	1.153.392	716.560
13	1.153.395	716.584
14	1.153.400	716.608
15	1.153.405	716.632
16	1.153.408	716.649
17	1.153.415	716.685
18	1.153.419	716.710
1	1.153.422	716.728

8. Plan Habitacional Nuevos Barrios Longaray: ubicada en el sector Longaray, Parroquia El Valle del Municipio Libertador del Distrito Capital, para la ejecución de la obra denominada "Plan Habitacional Nuevos Barrios Longaray", con una superficie de 1,58 ha enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	728.991	1.157.439
2	729.089	1.157.293
3	728.972	1.157.273
4	728.916	1.157.374
5	728.928	1.157.391
1	728.991	1.157.439

Artículo 2º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVVIR creadas mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4°. Se califican de urgente ejecución las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 5°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.894

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el artículo 3, numeral 3 y artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista, explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR),

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

DECRETA

Artículo 1°. Se crea la siguientes Área Vital de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total de 1,38ha aproximadamente, destinada a la construcción de viviendas:

1. Barrio Píritu: Ubicada al final de la calle La Florencia, parroquia Petare, en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 1,38ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 19:

VERTICE	EAST	NORTH
1	742.042	1.160.706
2	742.036	1.160.722
3	742.060	1.160.763
4	742.262	1.160.760
5	742.242	1.160.692
6	742.228	1.160.672
7	742.191	1.160.706
8	742.169	1.160.683
9	742.147	1.160.697
10	742.133	1.160.732
11	742.104	1.160.730
1	742.042	1.160.706

Artículo 2°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en la AVIVIR creada mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a la AVIVIR creada mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4°. Se califican de urgente ejecución las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 5°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.895

29 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el artículo 3°, numeral 3 y artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, agravado ahora por las inclemencias del cambio climático, ha causado devastaciones en los barrios construidos sobre zonas inestables e inmensas inundaciones en las zonas rurales,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano está decidido a hacer uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita y adecuada esa situación, preservando el derecho a la vivienda digna para el pueblo,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia activar un conjunto de mecanismos extraordinarios, dirigidos por el Gobierno Bolivariano, en coordinación con otros órganos del Estado, así como de sujetos que operan en él y del ámbito privado, para enfrentar con rapidez la grave crisis de vivienda que sufre la población venezolana afectada por los fenómenos climáticos,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR),

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

DECRETA

Artículo 1º. Se crean 13 Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 14,59ha, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas:

- 1. EL MARQUÉS NORTE:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0,8ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	739.275	1.161.304
2	739.275	1.161.377
3	739.242	1.161.380
4	739.198	1.161.384
5	739.198	1.161.413
6	739.241	1.161.409
7	739.272	1.161.399
8	739.344	1.161.359
9	739.344	1.161.325
10	739.377	1.161.325
11	739.377	1.161.276
12	739.350	1.161.275
13	739.304	1.161.302
1	739.275	1.161.304

- 2. BOLEÍTA NORTE:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0,17ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	738315	1160685
2	738318	1160718
3	738368	1160712
4	738363	1160679
1	738315	1160685

- 3. BOLEÍTA SUR:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 1,17ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	738.490	1.160.559
2	738.528	1.160.554
3	738.542	1.160.547
4	738.561	1.160.543
5	738.570	1.160.544
6	738.667	1.160.519
7	738.564	1.160.446
8	738.488	1.160.470
9	738.464	1.160.482
10	738.470	1.160.550
11	738.487	1.160.549
1	738.490	1.160.559

- 4. EL MARQUÉS SUR:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0,16ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	739.036	1.160.455
2	739.022	1.160.453
3	739.007	1.160.457
4	738.998	1.160.462
5	738.990	1.160.469
6	738.985	1.160.476
7	738.984	1.160.481
8	738.987	1.160.487
9	738.993	1.160.492
10	739.009	1.160.493
11	739.031	1.160.496
1	739.036	1.160.455

- 5. CALIFORNIA SUR:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0,34ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	738.427	1.159.012
2	738.494	1.158.985
3	738.480	1.158.957
4	738.459	1.158.967
5	738.452	1.158.951
6	738.428	1.158.963

7	738.418	1.158.939
8	738.399	1.158.949
1	738.427	1.159.012

- 6. PALO VERDE 1:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0,89ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	741.565	1.159.740
2	741.625	1.159.712
3	741.604	1.159.657
4	741.664	1.159.631
5	741.653	1.159.598
6	741.527	1.159.651
7	741.565	1.159.740
1	741.565	1.159.740

- 7. PALO VERDE 2:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0,21ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	84.722	1.161.397
2	84.780	1.161.368
3	84.766	1.161.339
4	84.707	1.161.367
1	84.722	1.161.397

- 8. PALO VERDE 3:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 3,5ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	741.962	1.159.952
2	741.975	1.159.944
3	742.000	1.159.929
4	742.020	1.159.912
5	742.034	1.159.883
6	742.046	1.159.849
7	742.062	1.159.816
8	742.075	1.159.796
9	742.059	1.159.780
10	742.016	1.159.771
11	741.993	1.159.770
12	741.966	1.159.727
13	741.941	1.159.645
14	741.916	1.159.639
15	741.869	1.159.638
16	741.851	1.159.647
17	741.826	1.159.664
18	741.864	1.159.749
19	741.899	1.159.833
20	741.921	1.159.847
21	741.933	1.159.861
22	741.945	1.159.880
23	741.955	1.159.896
24	741.961	1.159.918
25	741.961	1.159.932
26	741.962	1.159.952
1	741.962	1.159.952

- 9. LA URBINA 1:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0,28ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	740.163	1.159.615
2	740.215	1.159.607
3	740.193	1.159.548
4	740.147	1.159.572
1	740.163	1.159.615

- 10. LA URBINA 2:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0,29ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	740.238	1.159.705
2	740.296	1.159.700
3	740.290	1.159.648
4	740.229	1.159.658
1	740.238	1.159.705

- 11. LA URBINA 3:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 0,30ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	740.194	1.159.530
2	740.252	1.159.499
3	740.221	1.159.454
4	740.172	1.159.502
1	740.194	1.159.530

- 12. LA URBINA CALLE 2:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 1,03ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	740.233	1.160.495
2	740.248	1.160.592
3	740.350	1.160.578
4	740.336	1.160.479
1	740.233	1.160.495

- 13. TOCOME:** Ubicada en el estado Miranda, jurisdicción del municipio Sucre, con una superficie de 2,6ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso19:

1	738.055	1.160.163
2	738.055	1.160.148
3	738.057	1.160.132
4	738.059	1.160.108
5	738.056	1.160.088
6	738.053	1.160.071
7	737.875	1.160.110
8	737.890	1.160.238
9	737.892	1.160.268
10	737.894	1.160.301
11	737.902	1.160.301
12	737.963	1.160.249
1	738.055	1.160.163

Artículo 2°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4°. Se califican de urgente ejecución las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 5°. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud,
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 8.897

02 de abril de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Designo a la ciudadana **OLIANA RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.420.567, Viceministra de Articulación y Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, la juramentación de la referida ciudadana.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de abril de dos mil doce. Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendo
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 197 CARACAS, 27 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

En uso de la facultad conferida en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se corrige el error material que se incurrió en la Resolución N° 139 de fecha 09 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.072 Extraordinario de fecha 13 de marzo de 2012, por la cual se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 16 de Febrero de 2012, a la ciudadana **VALERO DELGADO MARINA JUANA**,

En consecuencia, se corrige el siguiente error material:

En donde dice:

"**ÚNICO:** (...) a la ciudadana **VALERO DELGADO MARINA JUANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.362.965, (...)"

Debe decir:

"**ÚNICO:** (...) a la ciudadana **VALERO DELGADO MARINA JUANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.362.955, (...)"

De conformidad con el artículo 5° la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 139 de fecha 09 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.072 Extraordinario de fecha 13 de marzo de 2012, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustitúyanse las fechas y demás datos a que hubiere lugar

Comuníquese y Publíquese.

DAYANA NATALÍ RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A. Según Resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Centro Simón Bolívar, C.A. - Junta Liquidadora
Despacho de la Presidencia.

NÚMERO: 139 CARACAS, 09 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

La ciudadana Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A., designada según Resolución N° 007 de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629, de fecha 04 de marzo de 2011, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8 numeral 1 y el artículo 7 numeral 12 del Decreto N° 8.077 de fecha 01 de marzo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.626, de igual fecha, conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del

Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002 y según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.976 Extraordinario, de fecha 24 de mayo de 2010 y artículo 14 de su reglamento, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323, de fecha 28 de noviembre de 2005, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional,

RESUELVE

ÚNICO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el Decreto N° 8.328, de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.715, de fecha 18 de julio de 2011, se le concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante la Planilla FP-026, de fecha 16 de Febrero de 2012, a la ciudadana **VALERO DELGADO MARINA JUANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- **6.362.955**, por tener **CUARENTA Y NUEVE (49)** años de edad, y haber prestado servicio durante **DIECIOCHO (18)** años en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado el de **CONTABILISTA III**, en el **CENTRO SIMÓN BOLÍVAR, C.A.**, ente adscrito a la Vicepresidencia de la República, con un monto de jubilación mensual de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 929,87)**, equivalente al **CUARENTA Y CINCO** por ciento (**45%**) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses, con imputación a la Partida Presupuestaria N° 407.01.01.02, destinada a las jubilaciones del personal, correspondiente al presupuesto de gastos del Centro Simón Bolívar, C.A. La jubilación especial se hará efectiva a partir del **9 de Marzo de 2012**.

Comuníquese y publíquese

DAYANA NATALI RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Presidenta de la Junta Liquidadora del CENTRO SIMÓN BOLÍVAR C.A. Según Resolución DM/N° 007 de fecha 02 de Marzo de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.629 de fecha 04 de Marzo de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.
PRESIDENCIA
CARACAS, 19 DE MARZO DE 2012
AÑOS 200° Y 151°
PROVIDENCIA 003-03-2012

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V- **9.606.077** y civilmente hábil; Presidenta de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, sociedad anónima adscrita a la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, cuya creación fue autorizada mediante Decreto número 7.497, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.452, de fecha 23 de junio de 2010, inscrita por el ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 10 de septiembre de 2010, en el Tomo: 71-A, bajo el Número 28 y fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.513 de fecha 20 de septiembre de 2010; carácter que consta en Resolución signada DM/N° 039/2010,

de fecha 28 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.454, de fecha 28 de junio de 2010, así como en el Documento Constitutivo Estatutario de la indicada Corporación, debidamente facultada para este acto de conformidad con lo establecido en el Punto de Cuenta a la Junta Directiva a la Corporación Venezolana del Café, Número 002-03-12, de fecha 19 de marzo de 2012;

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones Permanente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, para llevar a cabo las modalidades de selección de contratistas para las contrataciones de obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios; que estará integrada por los ciudadanos principales y suplentes que a continuación se identifican, de acuerdo con las áreas que corresponde a cada uno, de la manera siguiente:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
ÁREA JURÍDICA	ANTHONY FRANK PEÑALOZA LÓPEZ C.I. N° V- 15.079.695	ROBERTO JOSE URGELLES PLANCHARD C.I. N° V- 3.234.028
ÁREA TÉCNICA	FERNANDO ENRIQUE OLIVERA BRITO C.I. N° V- 14.308.781	LEONEL JOSÉ MALAVE C.I. N° V- 9.458.289
ÁREA ECONÓMICA FINANCIERA	PEDRO ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ C.I. N° V- 4.567.689	MIGUEL OMAR BARRANTES POLANCO C.I. N° V- 7.767.190

Artículo 2. Designar al ciudadano **OSWALDO RONALD GONZÁLEZ ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.887.461, Secretario de la Comisión de Contrataciones Permanente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, con derecho a voz más no a voto.

Artículo 3. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones Permanente de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, para la Contratación y ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
2. Velar por la elaboración de las actas correspondientes y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la Comisión de Contrataciones Permanente de la agenda respectiva.
3. Solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada a los procesos de selección de contratistas.
4. Solicitar cotizaciones para Consulta de Precios.
5. Suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados.
6. Levantar el acta que a cada acto corresponda, llevar el control de su archivo y formar los expedientes de los procesos de Contrataciones.
7. Suscribir los oficios y correspondencia interna y externa, cuya atención sea competencia de la Comisión de Contrataciones Permanente, a excepción del otorgamiento y notificación de la Adjudicación.
8. Certificar copias de los documentos cuyos originales reposen en el archivo de la Comisión de Contrataciones Permanente.
9. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes por el monto fijado por el órgano contratante, previa revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la Ley Contrataciones Públicas.
10. Darle seguimiento al cumplimiento de la contratación que genere el proceso de selección.

Artículo 4. El Secretario o Secretaria Permanente deberá presentar mensualmente a la Comisión de Contrataciones Permanente, un informe general de todos los actos que firme con fundamento en esta Providencia.

Artículo 5. El Auditor Interno de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**, podrá designar representantes de su unidad para que actúen como observadores, sin derecho a voz en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Permanente deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Ley Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta

Corporación Venezolana del Café, S.A.
Resolución signada DM/Nº 039/2010, de fecha 28 de junio de 2010,
publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
número 39.454, de fecha 28 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201° y 153°

Resolución Nº **061**

Caracas, 27 MAR 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) es la institución académica nacional especializada en seguridad ciudadana, creada en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante Decreto Presidencial Nº 6.616, de fecha 10 de febrero de 2009, que contempla la integración, gradual y progresiva, en los ámbitos académico, administrativo y funcional, de los institutos universitarios y escuelas formadoras de las funcionarias y funcionarios en el área de la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad tiene entre sus objetivos garantizar la formación de base y continua, que comprende a las futuras y actuales funcionarias y futuros y actuales funcionarios de la seguridad ciudadana, demandando para ello infraestructuras adecuadas que permitan cumplir con los Programas Nacionales de Formación (PNF), debidamente aprobados por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) desde el año 2010 fue autorizada a ocupar y compartir con otros órganos y entes públicos, los espacios del "Helicoide", ubicado en la Roca Tarpeya, prolongación de las avenidas Fuerzas Armadas, Presidente Medina Angarita y Nueva Granada, Parroquia San Agustín, Municipio Libertador del Distrito Capital, debido a ello ha realizado inversiones necesarias para acondicionar dichos espacios que le permita cumplir con el proceso formativo aprobado e iniciado el 18 de octubre de 2010, su continuación y demás áreas que requieran remodelación o mantenimiento, garantizando así la conservación del citado inmueble.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) actualmente cumple actividades regularmente de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y 7:00 p.m., formando a una población de 3.832 estudiantes, la cual prevé incrementar, por lo que requiere disponer de una cantidad mayor de espacios, que le garantice cumplir con los objetivos de formar a las nuevas y actuales funcionarias y los nuevos y actuales funcionarios en seguridad ciudadana, correspondientes al Distrito Capital, Estado Miranda y Estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) ha asumido de hecho la administración y mantenimiento eficientes de los espacios del "Helicoide", ocupando actualmente el mayor porcentaje de los mismos y ha realizado actividades diversas, tendientes a mantener buenas relaciones entre los distintos órganos y entes públicos que allí conviven.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) como "ENTE ADMINISTRADOR DE TODOS LOS ESPACIOS DEL HELICOIDE" y a la Rectora o Rector como responsable de cumplir sus funciones.

SEGUNDO: El ente administrador tendrá las funciones siguientes:

1. Conservar, administrar, mantener y vigilar todos los espacios del "Helicoide", mediante la correspondiente programación, prestando los servicios como un buen padre de familia.
2. Identificar, controlar y distribuir los distintos espacios, de acuerdo con el respectivo procedimiento.
3. Implementar e informar los controles de entrada y salida a las diferentes instalaciones del "Helicoide".
4. Coordinar los esfuerzos entre todos los órganos y entes, autorizados a permanecer en los espacios del "Helicoide", para mantener su orden,

mantenimiento, mejoras de información, así como resolver las distintas controversias que se presenten, entre los órganos y entes públicos, brindándoles en todo momento el debido y oportuno apoyo y colaboración que debe existir entre ellos.

5. Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y las Normas de Convivencia de las Estudiantes y los Estudiantes de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y demás actos normativos aplicables.
6. Rendir cuenta mediante informes mensuales sobre el estado de las instalaciones, posibles riesgos, modificaciones y otros temas de interés.
7. Efectuar recomendaciones que considere pertinente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

FARÉK EL AISSAMI
MINISTRO MPPRIJ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº **3185**

Caracas, **02 ABR 2012**

201° Y 152°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Resolución Nº 3.184 de fecha 28 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.893 de la misma fecha, por haber incurrido en el siguiente error material:

Donde dice:

"... se designa al ciudadano **LUIS GUSTAVO RIVERA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.309.433, como **DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA TÉCNICA** de la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**, a partir del 01 de abril del 2012."

Debe decir:

"... se designa al ciudadano **LUIS GUSTAVO RIVERA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.309.433, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE SECRETARÍA TÉCNICA** de la **OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**, a partir del 01 de abril del 2012."

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución Nº 3.184 de fecha 28 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.893 de la misma fecha, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustituyanse las fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese,

JÓRGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Nº **3184**

Caracas,

28 MAR 2012

201° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública se designa al ciudadano **LUIS GUSTAVO RIVERA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.309.433,

como DIRECTOR GENERAL (E) DE SECRETARIA TECNICA de la OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PUBLICA, a partir del 01 de abril del 2012.

Comuníquese y publíquese,

JÓRGE GORDANI
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364
201° y 153°

Municipio Iribarren, 20 de Marzo del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento efectuado por el Abogado DANIEL ALBERTO PERALTA VILLAVICENCIO IPNSA N.º 10903, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 15, TOMO -22-A. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.943. Abogado Revisor: ELIZABETH JOSEFINA MARTINEZ LUCENA

Los gastos de Registro exonerados de acuerdo a lo establecido en el art. 103 de la Ley de Registro Publico y del Notariado.

FDO. Abogado JOSE RAMÓN DOMÍNGUEZ MENDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CORPORACION VENEZOLANA DE ALIMENTOS, CVAL, S.A
Número de expediente: 364-4535
DIV

Copia.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 8 DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. En el día de hoy, cinco (05) de marzo del año 2012, siendo las 09:30 a.m., reunidos en la sede social de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, a los efectos de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 8; encontrándose presente la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS; como accionista único de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), empresa del Estado creada por autorización otorgada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, según Decreto N° 7.236, de fecha 09/02/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01/03/2010, cuyos Estatutos Sociales se encuentran debidamente protocolizados por ante el Registro Mercantil Primero del estado Lara, quedando anotados bajo el N° 5, Tomo 22-A, de fecha 20/04/2010, debidamente publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408, de fecha 22/04/2010, representado en este acto por el ciudadano ELIAS JAUA MILANO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.096.662, en su carácter de Ministro Encargado del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya designación consta en el Decreto N° 8.790, de fecha 29/01/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.853, de fecha 30/01/2012; quien es tenedora y representante del cien por ciento (100%) de las acciones de dicha sociedad; y por la otra, el ciudadano HENRY SILVA GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.302.317, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), según designación efectuada mediante Resolución DM/N° 010/2012, de fecha 27/12/2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de esa misma fecha. Una vez verificado el quórum, se declaró válidamente constituida la Asamblea para deliberar, procediéndose a leer la Agenda del día en los siguientes términos: PUNTO ÚNICO: La designación de los miembros Principales y Suplentes, integrantes de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.); igualmente, ratificar al ciudadano, HENRY SILVA GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.302.317, como Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), conforme consta en Resolución DM/N° 027/2012, de fecha 01/03/2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05/03/2012. Asimismo, dejar expresa constancia, que el ciudadano José Gregorio Briceño Asuaje, titular de la Cédula de Identidad N° V-14/739.581,

ejercerá el cargo de Vicepresidente General Operativo, como Encargado (E), lo cual fue aprobado por unanimidad. RESOLUCIÓN: Acto seguido, se procedió a deliberar sobre el punto único a tratar, ante lo cual se acordó, con el voto favorable del Accionista Mayoritario de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), lo siguiente: PUNTO ÚNICO: Se designan a los ciudadanos en continuación se identifican como Vicepresidentes y a su vez miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), en los cargos que a continuación se especifican y en los siguientes términos:

CARGO	PRINCIPAL	SUPLENTE
PRESIDENCIA	Henry Eliecer Silva Guzmán, C.I. N°: V-14.302.317	
VICEPRESIDENCIA GENERAL OPERATIVA	José Gregorio Briceño Asuaje, C.I. N°: V-14.739.581	Marcos Antonio Méndez Canteras, C.I. N°: V-16.924.419
VICEPRESIDENCIA DE FORMACIÓN TÉCNICA Y POLÍTICA	Eseario Arturo Sosa Rodríguez, C.I. N°: V-3.857.257	Alexis Enrique Atencio Guerrero, C.I. N°: V-10.433.783
VICEPRESIDENCIA DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS AGRÍCOLAS	Henry David Sáez Zambrano, C.I. N°: V-14.739.692	Alfredo Ricardo Miranda Rodríguez, C.I. N°: V-3.978.984
VICEPRESIDENCIA INDUSTRIAL	Erik Eliomar Meléndez Sosa, C.I. N°: V-14.000.016	Germán Lobo, C.I. N°: V-12.871.953
VICEPRESIDENCIA DE EMPRESAS MIXTAS	Maribel Zambrano, C.I. N°: V-11.164.271	Andrés Enrique Mathews Prada, C.I. N°: V-12.045.992
VICEPRESIDENCIA DE FOMENTO GANADERO	Freddy Ramón Escalona, C.I. N°: V-4.918.273	Atilio José Barreto Rivas, C.I. N°: V-4.326.620

ratificando al ciudadano HENRY SILVA GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.302.317, como Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), conforme consta en Resolución DM/N° 027/2012, de fecha 01/03/2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876, de fecha 05/03/2012. Asimismo, se deja expresa constancia, que el ciudadano José Gregorio Briceño Asuaje, antes identificado, ejercerá el cargo de Vicepresidente General Operativo, en su carácter de Encargado (E). Dispuesto y resuelto el punto del día, se transcribe el Acta de esta Asamblea General de Accionistas N° 8 en los libros respectivos, la cual una vez que fue leída a los presentes fue debidamente aprobada por lo que se procede a firmarla, autorizándose la conformación de copia fiel y exacta de ella, para presentarla ante el Registro Mercantil respectivo, a cuyo efecto se autoriza suficientemente a las ciudadanas IVONNE AZORENA PARRA VALERA y DARITZA SILENE MARÍN PARRA, ambas venezolanas, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad números V-6.847.543 y V-16.038.789, abogadas en ejercicio e inscritas en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 36.323 y 126.175, respectivamente, para que procedan en forma conjunta o separada al registro de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria y soliciten nueve (09) copias certificadas del presente documento. El ciudadano HENRY SILVA GUZMÁN, anteriormente identificado, en su carácter de Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.), certifica que la presente acta es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Asamblea General Accionistas de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.).

HENRY SILVA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

DESPECHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 055 CARACAS, 29 DE MARZO DE 2012

AÑOS 201° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica

de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; conforme con los Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MONCADA DE MORERA MITSY BORNIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.110.292, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **MONCADA DE MORERA MITSY BORNIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.110.292, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro o Ministra y del órgano rector en la materia.
2. Mantener las relaciones institucionales del Ministerio con el resto de las instituciones gubernamentales.
3. Coordinar las políticas comunicacionales y de imagen pública, con los entes adscritos y órganos desconcentrados del Ministerio.
4. Garantizar la difusión de las informaciones generadas por el Ministerio, así como coordinar lo relativo a sus publicaciones.
5. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la presencia del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras y los Directores o Directoras Generales.
6. Dictar las pautas a seguir para la atención protocolar del Ministro o Ministra, los Viceministros o Viceministras en todos los eventos del Ministerio.
7. Informar al Ministro o Ministra sobre el análisis del acontecer nacional e internacional de interés estratégico para el Despacho, así como evaluar el impacto de las propuestas realizadas por el Ministro o Ministra, en la opinión pública nacional e internacional y en los factores políticos del país.
8. Actuar como unidad administrativa comunicacional de enlace entre el Despacho del Ministro con los demás Entes del Poder Público, representantes del sector privado y con el público en general.
9. Difundir las informaciones generadas por las distintas dependencias y entes adscritos que conforman el Ministerio.
10. Diseñar y realizar documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo del material escrito o audiovisual que se produzca a nivel nacional sobre la gestión que ejecuta el Ministro o Ministra.
11. Dirigir y coordinar las actividades de apoyo técnico que requiera la Oficina de Atención Ciudadana para la promoción y divulgación de los servicios que presta el Ministerio y los trámites que deben realizar los ciudadanos.
12. Rendir cuenta por las asignaciones, competencias de su responsabilidad, así como participar en el control de gestión.
13. Las demás que el Ministro o Ministra considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. En ejercicio de la presente designación, a la ciudadana **MONCADA DE MORERA MITSY BORNIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.110.292, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Terrestre, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

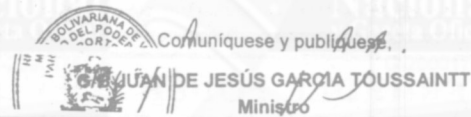
1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La prenombrada ciudadana, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará derogado el acto administrativo contenido en la Resolución Número 022 de fecha 01 de marzo 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.880 de fecha 9 de marzo de 2012.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 039 CARACAS, 05 DE MARZO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **FIONELVA BRAVO DE FLORES**, titular de la cédula de identidad número V-8.395.385, para ocupar el cargo como **Miembro Principal por parte del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat** de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARITES**, en sustitución de la ciudadana **TIVISAY BEATRIZ ROMERO**, titular de la cédula de identidad número V- 9.429.568.

Artículo 2. La Junta Administradora de la Obra conocida como "CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARITES" quedará conformada de la siguiente manera:

POR LA COMUNIDAD	
Miembro Principal:	ELVIRA DELGADO de BLANCO C.I. V-6.487.960
Miembros Suplentes:	CRUZ MARIA MARTINEZ GARCIA C.I. V-11.444.370, ANTONIO RANCES MALAVE ROSAS C.I. V-12.673.133

POR EL MPPVH:	
Miembros principales:	PEDRO LUIS RODRIGUEZ C.I. V-5.476.218 FIONELVA BRAVO DE FLORES C.I.V-8.395.385

Artículo 3. La ciudadana FIONELVA BRAVO DE FLORES, anteriormente designada, podrá ejercer todos los derechos y deberes que le atribuye la Resolución N° 216 de fecha 27 de octubre de 2011, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.801 de fecha 16 de noviembre de 2011, en concordancia con las atribuciones que le fueron conferidas a la Junta Administradora del mencionado Conjunto.

Artículo 4. Se revoca parcialmente la Resolución N° 216 de fecha 27 de octubre de 2011, dictada por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.801 de fecha 16 de noviembre de 2011.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALVOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 047 CARACAS, 20 DE MARZO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, este Despacho Ministerial, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los mismos; que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna;

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSÉ DEL ÁVILA**, objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual está integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JOSÉ DEL ÁVILA**, ubicado en San José del Ávila con frente a la Avenida San José del Ávila, con jurisdicción en la Parroquia Altagracia, Municipio Bolivariano Libertador, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD:		
Miembro Principal:	Janeth Milena Quiñonez	C.I.V.-12.398.299
Miembros Suplentes:	Carlos Andrés Salazar Escobar	C.I.V.- 9.458.473
	Mike Carlos Aguiar Fagundez	C.I.V.- 12.925635
POR EL MPPVH:		
Miembro principal:	José Rafael Henríquez	C.I.V.- 1.863.749
Miembro Principal:	Diana Margarita González Martínez	C.I.V.-15.701.836

Artículo 3. Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrán ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de las empresas ocupadas y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra, así como todos los actos jurídicos conducentes a la protocolización de documentos de propiedad de las viviendas.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea atribuida, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PENALVOZA
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 051 CARACAS, 23 DE MARZO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos, ya que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO**, ubicado en el Estado Barinas, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	CECILIO TRIVIÑO JIMENEZ	C.I.V.-16.127.318
Miembros Suplentes:	FRANCISCO ARAUJO MOLINA	C.I.V.-19.517.895
	RAFAELA VILORIA ÑUNEZ	C.I.V.-3.915.060
POR EL MPPVH:		
Miembros principales:	DANNY GUTIERREZ CRESPO	C.I.V.-13.984.569
	MARIA ALBORNOZ DE MARTINEZ	C.I.V.-8.132.357

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea conferido, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicase y Publíquese

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA
DEL
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 052 CARACAS, 23 DE MARZO DE 2012
201° y 152°

RESOLUCIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, publicados en Gaceta Oficial N° 39.451 de la misma fecha; reimpressa por error material en Gaceta Oficial N° 39.461 de fecha 8 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que, mediante Punto de cuenta N° 061-11 de fecha 5 de julio de 2011, el Presidente Comandante de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías, aprobó la transferencia al Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat de la conducción de las medidas de ocupación temporal y operatividad de los urbanismos intervenidos por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), y al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat para que implemente y ejecute los procedimientos requeridos de tal manera que ejerza la tutela de los mismos a los fines de garantizar la celeridad y culminación satisfactoria de los urbanismos, ya que el Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante Resolución 090, de fecha 19 de agosto de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.740, de fecha 22 de agosto de 2011, en ejercicio de sus competencias como órgano de adscripción del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), transfirió la tutela, administración y operación de los desarrollos habitacionales, objeto de medidas preventivas de ocupación al Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, dispone de amplias facultades para dirigir, administrar, dictar y hacer cumplir medidas administrativas y preventivas, ocupaciones de emergencia y temporales, manejo de cuentas en las instituciones financieras, protocolizaciones de documentos de propiedad y demás potestades dirigidas a garantizar la culminación y entrega de obras en cada uno de los urbanismos sobre los cuales recaen medidas preventivas de ocupación temporal, a los fines de garantizar a los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, el derecho a una vivienda digna.

CONSIDERANDO

Que las medidas preventivas de ocupación temporal dictadas por el Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a las empresas constructoras responsables de la ejecución de desarrollos habitacionales, requieren la designación de una Junta Administradora para cada uno de ellos, y así garantizar la operatividad y continuidad de las obras;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat asegurar la culminación de los desarrollos habitacionales objeto de medidas preventivas de ocupación, a los fines de satisfacer el derecho constitucional a la vivienda de los ciudadanos y ciudadanas, en especial, a las víctimas de estafas inmobiliarias, protegiendo así a quienes invirtieron en la compra de casas o apartamentos pertenecientes a los proyectos de empresas constructoras que incumplieron con los usuarios.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar la Junta Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SIMBOLOS** objeto de medida de ocupación temporal dictada por el INDEPABIS, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales, dos (2) de ellos designados por el Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y uno (1) perteneciente a la comunidad afectada y designado por ella; y dos (2) suplentes también pertenecientes a la comunidad.

Artículo 2.- Se designan como integrantes de la Junta Administradora del desarrollo habitacional **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SIMBOLOS**, ubicado en el Estado Barinas, a los siguientes ciudadanos:

POR LA COMUNIDAD		
Miembro Principal:	LUIS TREJO BASTIDAS	C.I.V.-14.340.521
Miembros Suplentes:	CARLOS PEREZ FIGUEREDO	C.I.V.-9.383.587
	BEATRIZ GILLY BENCOMO	C.I.V.-8.142.727

POR EL MPPVH:	
Miembros principales:	DANNY GUTIERREZ CRESPO C.I.V.-13.684.569 MARIA ALBORNOZ DE MARTINEZ C.I.V.-8.132.357

Artículo 3.- Con el objeto de garantizar la continuidad de la ejecución y entrega de los desarrollos habitacionales con medidas de ocupación temporal, la Junta Administradora anteriormente designada podrá ejercer todas las acciones vinculadas a la gestión diaria de las actividades de la empresa ocupada y actuar en su nombre para la ejecución de los actos de administración y disposición necesarios para la culminación y entrega de la obra, a fin de garantizar el derecho a la vivienda de los optantes. En tal sentido, además de las responsabilidades que les son inherentes, la Junta Administradora podrá:

1. Movilizar y disponer de cuentas bancarias e instrumentos financieros existentes en instituciones financieras.
2. Administrar los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la empresa, necesarios para la culminación de la obra.
3. En general, celebrar y suscribir todos los actos, en nombre de la empresa ocupada, que se estimen necesarios para la culminación y entrega de la obra.
4. Cualquiera otra atribución o acto que le sea conferido, con el objeto de garantizar la efectiva ejecución y entrega de la Obra.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO ANTONIO MOLINA PENALOZA
DESPACHO
Ministro DEL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 082
CARACAS, 22 DE MARZO DE 2012
201°, 152° Y 13°
RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 95.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta Nº 22 de fecha 22 de Marzo de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

CÓDIGO	UNIDADES PRESUPUESTARIAS				DESCRIPCIÓN	MONTOS
	ASIGNACIÓN	COMUNICACIÓN	CONTRATACIÓN	OTROS		
0002	001	0004	004	01	RECURSOS DE:	95.000
					ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	95.000
					Agente Institucional a las unidades específicas de las previsiones del presupuesto	95.000
					OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	95.000
					ACTIVOS REALES	95.000
					Reparación y reparaciones menores	95.000
					Reparación mayores	95.000
					Proveedores menores para equipos de transporte, tracción y elevación	95.000
					Móviles, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	95.000
					Equipos de computación	95.000
					Materiales y equipos de alojamiento	95.000
					RECURSOS PARA:	95.000
					ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	95.000
					Agente Institucional a las unidades específicas de las previsiones del presupuesto	95.000
					OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	95.000
					ACTIVOS REALES	95.000
					Reparación y demás equipos de construcción, compra, instalación y mantenimiento	95.000
					Materiales y demás equipos de construcción y mantenimiento	95.000
					TOTAL	95.000

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.
PEDRO CASADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura
DESPACHO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0091

Caracas, 02 de abril de 2012
201° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano ALEXANDER MILANO SILVERA, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.645.551, quien ocupa el cargo de Auditor Integral de la Dirección de Auditoría de Gestión de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, como Director de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dos (02) días del mes de abril de 2012.
Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012- 050

Caracas, 29 / 03 / 12
201°, 153° y 13°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1,11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ANDREINA PUENTES ÁNGULO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.267.034, como Defensora Pública Provisoria Primera (1era.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial, Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Asignar competencia en materia Civil y Administrativa Especial, Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda, a la ciudadana ANDREINA PUENTES ÁNGULO, antes identificada, para que actúe igualmente como Defensora Pública Provisoria en los estados Táchira y Trujillo.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES VI Número 39.896
Caracas, lunes 2 de abril de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 48 Págs. costo equivalente
a 19,65 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.